



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., primero (1º) de abril de dos mil veintidós (2022).
Proceso ejecutivo No.11001-31-05-012-2012-00003-00. Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte demandante, presentó incidente de nulidad. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. veintitrés (23) de septiembre dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que el apoderado de la parte demandante presentó incidente nulidad por violación al debido proceso, razón por la cual, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 110 y 134 del C.G. del P., se correrá traslado de este a las demás partes del proceso para que si a bien lo tienen se pronuncien.

Dicho lo anterior, se dispone:

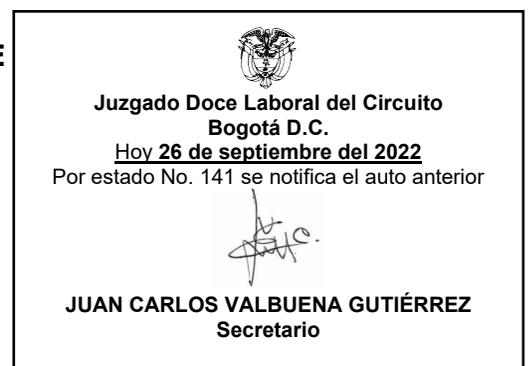
PRIMERO: CORRER TRASLADO a la parte demandada por el término de tres (3) días del incidente de nulidad propuesto por la parte demandante.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingresen las diligencias al despacho para resolver lo pertinente.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ





INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2013-00673-00.** Al Despacho de la señora Juez indicando que la parte demandada solicitó se incorpore la aclaración de voto realizada por el Magistrado Luis Alfredo Barón Corredor respecto de la sentencia proferida por el Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral el 26 de noviembre de 2015. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y en la medida que revisado el expediente se evidencia que no aparece la aclaración de voto efectuada por el Magistrado Luis Alfredo Barón Corredor respecto de la sentencia proferida por el Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral el 26 de noviembre de 2015, pues de las piezas procesales se denota que cuando regresó del superior, el expediente no contenía dicha aclaración, al igual que según el sistema de consulta de procesos, no se denota que el proceso hubiera ingresado en su momento al despacho del Magistrado para lo pertinente.

Por lo anterior, se dispone:

PRIMERO: Por secretaría, remítase el presente proceso al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. – Sala Laboral, para que se incorpore la aclaración de voto realizada por Magistrado Luis Alfredo Barón Corredor respecto de la sentencia proferida por dicha corporación el 26 de noviembre de 2015.

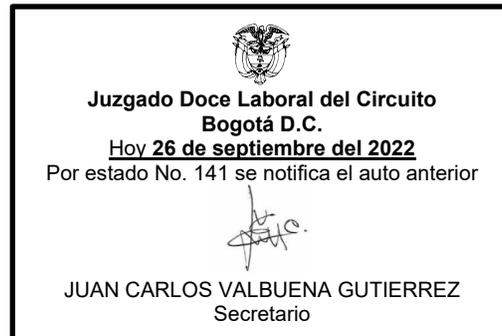


Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS

JUEZ





INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., nueve (09) de septiembre de dos mil veintidós (2022). **Proceso ordinario No.11001-31-05-012-2014-00383-00.** Al despacho de la Juez, las presentes diligencias, informando que el Dr. ALEXANDER SÁNCHEZ CUBIDES apoderado de la parte actora, solicita el pago a su favor, del título judicial No. 400100007689792 (fl. 125 vuelto) Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Despacho accederá a la solicitud que obra a folio 125 vuelto del expediente, en virtud a que se aportó el contrato de prestación de servicios profesionales, en el que el ejecutante facultó a su apoderado de confianza, para que recibiera a su nombre las costas y agencias en derecho que se causaran dentro del proceso que promovió.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: ORDENAR el pago del título judicial No. 400100007689792 de fecha 19/05/2020 por valor de \$11.000.000, al Dr. ALEXANDER SÁNCHEZ CUBIDES identificado con C.C. No. 79.905.684 y T.P. No. 129.659, con abono a la cuenta corriente del Banco Davivienda N° 466760001936, cuyo titular es el citado apoderado, previa verificación que, para el efecto, realice el Banco Agrario.

SEGUNDO: como no quedan trámites pendientes por adelantar, **SE ORDENA** el archivo de las diligencias previas las desanotaciones de rigor.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ



Juzgado Doce Laboral del Circuito

Bogotá D.C.

Hoy 26 de septiembre de 2022

Por estado No.141 se notifica el auto anterior

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022).
REF: **PROCESO EJECUTIVO No. 11001-31-05-012-2014-00498-00.** Al Despacho de la señora Juez informando que obra revocatoria de poder y solicitud de reconocimiento de personería jurídica. Sírvese proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ

Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Observa el Despacho que la parte demandante, presentó revocatoria del poder otorgado al abogado LUIS EDUARDO CRUZ MORENO. Así mismo, obra solicitud de reconocimiento de personería para actuar en representación de la demandante por parte del abogado JOSÉ ANTONIO VEGA CRUZ (fls. 368- 374).

Dicho lo anterior, se dispone:

PRIMERO: ACEPTAR la revocatoria del poder al abogado LUIS EDUARDO CRUZ MORENO como apoderado de la parte demandante.

SEGUNDO: RECONOCER al abogado JOSÉ ANTONIO VEGA CRUZ identificado con C.C. No. 79.297.650 y titular de la T.P. No. 285.411 del C.S. de la J. como apoderado de PATRICIA DEL CARMEN BECERRA URIBE, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 368).

TERCERO: Como quiera que no quedan más actuaciones pendientes por resolver, archívense las presentes diligencias

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS

JUEZ



**Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.**

Hoy 26 septiembre del 2022

Por estado No.141 se notifica el auto anterior

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIERREZ
Secretario



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022). **Proceso ordinario No.11001-31-05-012-2015-00400-00.** Al despacho de la Juez, las presentes diligencias, informando que el proceso de la referencia regresó del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá - Sala Laboral, corporación que, corrigió el ordinal primero de la sentencia proferida por esta, el 8 de junio de 2016.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y revisado el plenario, se dispone:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente decisión, y si no existe petición de alguna de las partes, archívense las diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

| |
|---|
| |
| Juzgado Doce Laboral del Circuito |
| Bogotá D.C. |
| <u>Hoy 26 de septiembre de 2022</u> |
| Por estado No. 141 se notifica el auto anterior |
| |
| JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ Secretario |



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022).
REF: **PROCESO EJECUTIVO No. 11001-31-05-012-2015-00572-00.** Al Despacho de la señora Juez informando que el ejecutante confirió poder. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

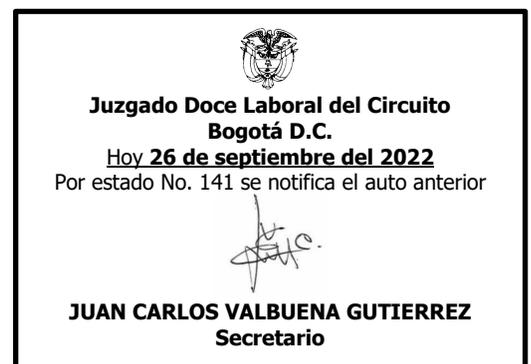
Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: RECONOCER al abogado DIEGO ALEXANDER SANTOS OBANDO, identificado con C.C. No. 1.024.538.887 y titular de la T.P. No. 265.523 del C. S. de la J., como apoderado del ejecutante, señor JOSE ANTONIO LATORRE, en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido (fl. 62)

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ





INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022).
REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2015-00696-00.** Al Despacho de la señora Juez, informando que la parte demandada interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del auto del 1º de abril de 2022. Sírvese proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ

Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente, se encuentra que la apoderada de la demandada CONTACT CENTER AMÉRICAS S.A., presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto de fecha 1º de abril del 2022, por medio del cual se aprobó la liquidación de costas practicada por secretaria.

Al respecto, señala el artículo 63º del C.P. del T. y de la S.S. que el recurso de reposición se interpondrá dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación del auto interlocutorio, así pues, se tiene que el recurso de reposición ha sido presentado dentro de término.

Solicita la recurrente mantener las agencias en derecho fijadas en primera instancia y las cuales quedaron a cargo de la parte demandante, conforme a la sentencia de segunda instancia proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá - Sala Laboral, mediante la cual la absolvió de todas las pretensiones a la demandada.

Al respecto, se tiene que el numeral 2.1.2. del artículo 6º del Acuerdo 1887 del 26 de junio de 2003, que fija las tarifas de agencias en derecho, establece que en los procesos ordinarios laborales cuando se fijan las agencias en derecho a favor del empleador en primera instancia, esta corresponderá "*hasta cuatro (4) salarios mínimos mensuales legales vigentes.*"

Con fundamento en lo anterior y teniendo en cuenta la calidad y duración de la gestión desplegada por el extremo pasivo, quién promovió diferentes recursos en el trámite de la actuación procesal, se repondrá la decisión en el sentido de modificar el valor impuesto por concepto de agencias en derecho, el cual se fijará en la suma de \$908.526 equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente para 2021, anualidad en la que se profirió la sentencia



de segunda instancia que dispuso la condena en costas a la demandante; encontrándose dicho valor dentro del límite establecido en la norma en cita.

Sin que sea dable imponer el mismo valor que en su momento se dispuso a la demandada, pues este se fijó conforme a las condenas que le fueron impuestas y posteriormente, revocadas por el superior.

Por lo anterior, pese a que se modifique el valor de las agencias en derecho, como quiera que no se dispuso el valor solicitado por la recurrente, es por lo que se concederá el recurso de apelación en el efecto suspensivo ante el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral, de conformidad con el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P.

Dicho lo anterior, se dispone:

PRIMERO: REPONER el auto del 1° de abril de 2022, conforme la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas por valor de NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS MIL (\$908.526) a cargo del demandante.

| Concepto | Valor |
|--|-----------|
| Agencias en derecho de primera instancia | \$908.526 |
| Total costas procesales | \$908.526 |

TERCERO: CONCEDER el recurso de apelación en el efecto suspensivo, ante el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá - Sala Laboral, interpuesto por la demandada CONTACT CENTER AMÉRICAS S.A. contra el auto del 1° de abril de 2022 (fl. 430).

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá
Carrera 7 No 12C – 23 Piso 20 Edificio Nemqueteba
Teléfono: 3418396

Correo: Jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co
Ordinario 11001310501220150069600



**Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.**

Hoy 26 de septiembre de 2022
Por estado No. 141 se notifica el auto anterior

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dos (02) de septiembre de dos mil veintidós (2022). **Proceso ejecutivo No.11001-31-05-012-2016-00020-00.** Al despacho de la Juez, las presentes diligencias, informando que la Dra. EYMI ANDREA CADENA MUÑOZ apoderada de la parte actora, solicita el pago a su favor, del título judicial No. 400100008458738 (fl. 689) Sírvasse proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Despacho accederá a la solicitud que obra a folio 689 del expediente, en virtud a que se aportó el contrato de prestación de servicios profesionales, en el que el ejecutante facultó a su apoderado de confianza, para que recibiera a su nombre las costas y agencias en derecho que se causaran dentro del proceso que promovió.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: ORDENAR la entrega del título judicial 400100008458738 del 10 de mayo de 2022 por la suma de \$1.400.000 a la Dra. EYMI ANDREA CADENA MUÑOZ identificada con C.C. No. 67.004.067 y T.P. No. 97.962.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA dese cumplimiento a lo ordenado en el ordinal tercero del auto del 12 de agosto de 2022.

TERCERO: cumplido lo anterior archívese las presentes diligencias.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ



Juzgado Doce Laboral del Circuito

Bogotá D.C.

Hoy 26 de septiembre de 2022

Por estado No. 141 se notifica el auto anterior

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO EJECUTIVO No. 11001-31-05-012-2017-00021-00.** Al Despacho de la señora Juez informando que el 30 de marzo de 2022, el abogado JOSE DAVID ROJAS RODRIGUEZ apoderado de la parte ejecutante, presentó recurso de reposición y en subsidio apelación contra la providencia proferida el 22 de marzo de 2022, al igual que la Dra. GLORIA XIMENA ARELLANO CALDERÓN apoderada de la UGPP, también presentó recurso de apelación en contra edl mismo auto. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIERREZ

Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y frente al recurso de reposición presentado por la parte ejecutante, señala el artículo 63° del C.P. del T. y de la S.S. que el mismo se interpondrá dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación del auto respectivo. Es así, como la providencia objeto del recurso se notificó por anotación en estado del veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022), es decir, que la parte interesada debía, si era su intención, interponer el recurso de reposición contra la mencionada decisión a más tardar el 29 de marzo del mismo mes y año y como quiera que el recurso solo se radicó el 30 de marzo siguiente, según consta en los folios 856-857 del expediente, es claro que resulta extemporáneo, razón por la cual no se le dará trámite.

De otro lado, respecto de los recursos de apelación presentados por el ejecutante y la UGPP, se evidencia que estos se radicaron dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la notificación de la providencia recurrida y por ser procedente, de conformidad con el numeral 10 del artículo 65 del C.P. del T. y de la S.S., el despacho lo concederá.



Finalmente y sobre la solicitud de entrega de títulos presentada por el apoderado de la parte ejecutante, la misma se resolverá una vez se encuentre en firme la liquidación del crédito, pues se necesita saber el monto exacto de la deuda en aras de determinar la procedencia o no de la entrega de títulos y los montos.

Por lo anterior, se dispone:

PRIMERO: NEGAR POR EXTEMPORANEO el recurso de reposición interpuesto por la parte ejecutante en contra la providencia del 22 de marzo de 2022.

SEGUNDO: CONCEDER LOS RECURSOS DE APELACIÓN en el efecto suspensivo, interpuestos por la parte ejecutante y la UGPP, en contra de la providencia de fecha 22 de marzo de 2022 que aprobó la liquidación del crédito.

TERCERO: REMÍTASE el expediente por secretaría, al **H. TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ – SALA LABORAL**, para lo de su cargo.

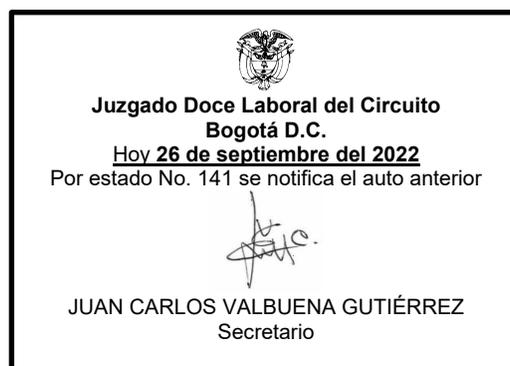
CUARTO: ABSTENERSE de pronunciarse sobre la solicitud de entrega de título presentada por el apoderado de la parte ejecutante, hasta tanto se encuentre en firma la liquidación del crédito.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS

JUEZ





INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2017-00341-00.** Al Despacho de la señora Juez informando que la curadora designada a la los demandados SPARTA MINERALS S.A.S., y JUAN PABLO FUENTES NEIRA allegó escrito de contestación. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIERREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Revisando el plenario, y de conformidad con lo señalado en el artículo 31 del C.P del T. y de la S.S., se dispone:

PRIMERO: RECONOCER a la abogada YOLANDA STELLA CALDERON VILLAMIZAR, identificada con C.C. No. 51.623.509 y titular de la T.P. No. 41.228 del C. S. de la J., como curadora ad-litem de las demandadas SPARTA MINERALS S.A.S., y JUAN PABLO FUENTES NEIRA, en los términos y para los efectos indicados por este despacho mediante auto de fecha de 7 diciembre de 2020. (fl. 89).

SEGUNDO: Devuélvase la contestación de la demanda dada por el curador ad-litem de las demandadas SPARTA MINERALS S.A.S., y JUAN PABLO FUENTES NEIRA, por adolecer de los siguientes defectos:

- A. No se contestaron en debida forma los hechos 11, 12, 13, 14, 15 y 16d e la demanda, Se trata de señalar si se admite, se niega o no le consta, **en los últimos eventos deberá manifestar las razones de su respuesta**, tal y como lo ordena el numeral 3 del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S.



B. Lo anterior deberá ser integrado en un nuevo escrito, el cual deberá estar debidamente suscrito por el apoderado de la demandada.

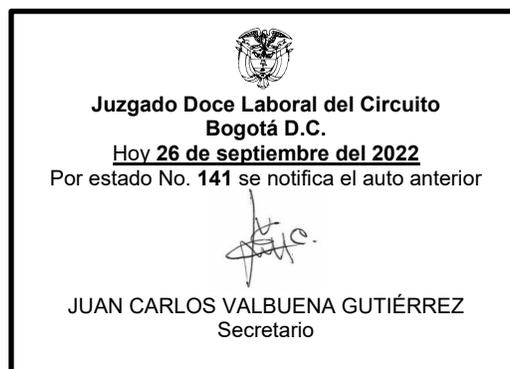
TERCERO: En consecuencia, se le concede un término de cinco (5) días al apoderado de la parte demandada con el fin de que subsane las deficiencias señaladas precedentemente, so pena de dar aplicación a lo previsto en el parágrafo 3º del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS

JUEZ





INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022). **Proceso ordinario No.11001-31-05-012-2017-00395-00.** Al despacho de la Juez, las presentes diligencias, informando que el proceso de la referencia regresó del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá - Sala Laboral, corporación que, revocó la sentencia de primera instancia.

No obstante, también se comunica que la H. Corte Suprema de Justicia mediante decisión del 05 de julio de 2022 decidió CASAR la sentencia que profirió el Tribunal.

Así mismo, con fundamento en los principios de eficacia, celeridad y economía procesal, pongo a consideración del Despacho la liquidación de costas y agencias en derecho las cuales se encuentran a cargo de COLPENSIONES de la siguiente manera:

| CONCEPTO | VALOR |
|--|--------------------|
| Agencias en derecho en primera instancia | \$1.200.000 |
| Agencias en derecho en segunda instancia | \$0 |
| Agencias en derecho en casación | \$0 |
| Otros gastos | \$0 |
| TOTAL | \$1.200.000 |

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y revisado el plenario, se dispone:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas por valor de \$1.200.000 a cargo de COLPENSIONES y a favor de la demandante, conforme al monto indicado en la liquidación efectuada por la secretaría.



TERCERO: Ejecutoriada la presente decisión, y si no existe petición de alguna de las partes, archívense las diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ**

| |
|---|
|  Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C. <u>Hoy 26 de septiembre de 2022</u> Por estado No. 141 se notifica el auto anterior  JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ Secretario |
|---|



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2018-00267-00.**

Al Despacho de la señora Juez informando que no hay pronunciamiento del profesional del derecho designado como curador ad litem. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ

Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Al revisar el expediente, se tiene que en providencia del 31 de mayo de 2021, fue designado el profesional del derecho RICARDO JOSÉ ZÚÑIGA ROJAS, como curador ad-litem de los demandados ACA FRIO CHILLER COLOMBIA S.A.S. y LUIS EDUARDO LIZCANO CARVAJAL, cuya designación se informó al correo electrónico ricardozuniga17@hotmail.com el pasado 28 de junio de 2021, sin que a la fecha haya comparecido o señalado alguna imposibilidad para asumir el cargo.

Por lo anterior, se dispondrá librar comunicación nuevamente al abogado, a fin de que se sirva comparecer al proceso o informar el motivo por el cual ha hecho caso omiso al requerimiento anterior, so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

Dicho lo anterior, se dispone:

PRIMERO: POR SECRETARÍA, líbrese comunicación electrónica al abogado RICARDO JOSÉ ZÚÑIGA ROJAS a fin de que, en el término de cinco (5) días, manifiesta si acepta o no el cargo, en este último evento deberá justificar su negativa, so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

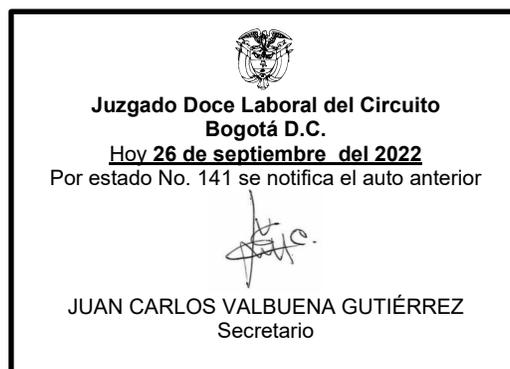
SEGUNDO: incorporar la anotación realizada en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.



Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ





INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., primero (1º) de abril de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO EJECUTIVO No. 11001-31-05-012-2018-00532-00.** Al Despacho de la señora Juez informando que a la fecha no ha comparecido a notificarse el curador designado a la parte demandada. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ

Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Al revisar el expediente, se tiene que en providencia del 12 de marzo de 2021 fue designado el profesional del derecho JUAN SEBASTIAN GUTIERREZ MIRANDA como curador ad-litem del demandado SAUL ARIZA GONZALEZ, siéndole remitida la notificación al correo juan.gutierrezm@etb.com.co, el 17 de marzo de 2021 sin que a la fecha, haya comparecido ni señalado alguna imposibilidad para asumir el cargo.

Es así, como el despacho procedió a verificar en el Registro Nacional del Abogados de la Rama Judicial –SIRNA, el correo del abogado, evidenciándose que el registrado es juansebastiangma@outlook.com, por lo que previo a dar aplicación a las sanciones disciplinarias a que haya lugar, se requerirá al abogado, a fin de que se sirva comparecer al proceso o informar el motivo por el cual ha hecho caso omiso de los requerimientos realizados.

Por lo anterior, se dispone:

PRIMERO: Por secretaría, líbrese comunicación electrónica al abogado JUAN SEBASTIAN GUTIERREZ MIRANDO para que en el término de cinco (5) días, manifieste si acepta o no el cargo y en este último evento, deberá justificar su negativa, so pena de dar aplicación a las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

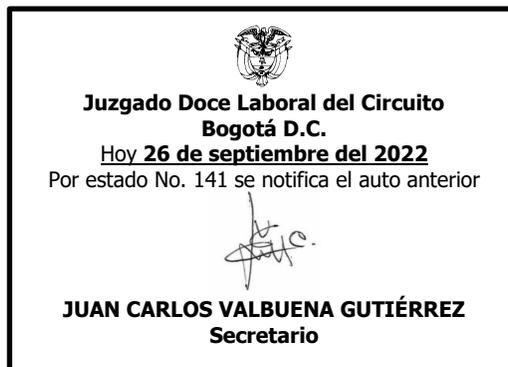


Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS

JUEZ





INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO EJECUTIVO No. 11001-31-05-012-2018-00544-00.** Al Despacho de la señora Juez informando que la curadora ad-litem aceptó el cargo en respuesta al telegrama remitido a su correo electrónico. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, obra aceptación del cargo de curador ad-litem de la ejecutada ELISA VALERO DÍAZ. (fls. 1380 a 1387), por parte de la abogada SONIS CONSUELO CORREA ORTEGA, en respuesta a los telegramas del despacho enviados vía correo electrónico. Por lo anterior se ordenara por secretaría realizar la notificación pertinente.

Dicho lo anterior, se dispone:

ÚNICO: ORDENAR que por secretaría se efectúe la notificación a la abogada SONIS CONSUELO CORREA ORTEGA curadora ad litem de la ejecutada ELISA VALERO DÍAZ, al correo electrónico sonisco08@hotmail.com remitiendo para el efecto el enlace del expediente digital, para que conteste la demanda dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. en su calidad de Curadora Ad litem de la demandada ELISA VALERO DÍAZ.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá
Carrera 7 No 12C – 23 Piso 20 Edificio Nemqueteba
Teléfono: 3418396
Correo: Jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co
Ejecutivo 11001310501220180054400



Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy 26 de septiembre del 2022
Por estado No.141 se notifica el auto anterior

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., primero (1º) de abril de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2018-00709-00-**. Al Despacho de la señora Juez informando que se adelantó el trámite de notificación requerido en auto anterior. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Al revisar el expediente, encuentra el despacho que la parte demandante realizó el trámite de notificación establecido en el art. 291 del C.G. del P., sin que a la fecha la vinculada como litisconsorte necesario, señora MARÍA RAQUEL VASQUEZ DE HERNANDEZ, realizara algún pronunciamiento, por lo que se continuara con el trámite de la contestación de la curadora designada en audiencia del 30 de junio del 2021; por lo que una vez verificado el escrito de contestación, se evidencia que se presentó dentro del término de ley y además cumple los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S., por lo anterior se dispone:

PRIMERO: RECONOCER a la abogada ELSA DEL PILAR AHUMADA VELASCO, identificada con C.C. No. 51.637.755 y titular de la T.P. No. 35.508 del C. S. de la J., como curador ad-litem de la vinculada como litisconsorte necesario, señora MARÍA RAQUEL VASQUEZ DE HERNANDEZ.

SEGUNDO: Tener por contestada la demanda por parte de la vinculada como litisconsorte necesario, señora MARÍA RAQUEL VASQUEZ DE HERNANDEZ.

TERCERO: SEÑALAR LA HORA DE LAS ONCE (11:00 A.M.) DE LA MAÑANA DEL LUNES VEINTIUNO (21) DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS



(2022) para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P. del T. y de la S.S. En el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotadas las demás etapas, se llevará a cabo la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., se practicarán las pruebas decretadas y, de ser posible, se recibirán alegatos de conclusión y se dictará sentencia.

CUARTO: Se solicita a los apoderados aportar y actualizar tanto abonados telefónicos como las direcciones de correo propias, de las partes y de los testigos, a fin de lograr en lo posible la consecución de la audiencia.

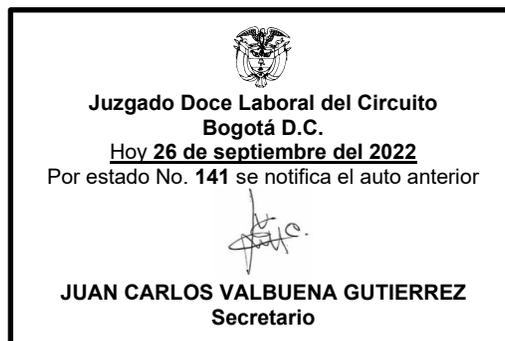
QUINTO: Requerir a las partes para que se remitan entre sí la totalidad de las actuaciones o correspondencia dirigida al expediente, de conformidad con el artículo 4 del Decreto 806 de 2020.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS

JUEZ





INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022). **Proceso ordinario No.11001-31-05-012-2019-00034-00.** Al despacho de la Juez informando que obra solicitud de mandamiento de pago (fl. 248 vuelto), sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y revisado el plenario, se dispone:

PRIMERO: Previo pronunciarse sobre el escrito presentado por la parte demandante, se dispone el envío del expediente a la Oficina Judicial, a fin de que sea compensado y abonado a este Juzgado como proceso ejecutivo.

SEGUNDO: Una vez abonado, radíquese con el número que corresponda e ingrésese al despacho para continuar con el trámite respectivo.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ



Juzgado Doce Laboral del Circuito

Bogotá D.C.

Hoy 26 de septiembre de 2022

Por estado No. 141 se notifica el auto anterior

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., **siete (07) de marzo** de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2019-00059-00.**
Al Despacho de la señora Juez informando que se adelantó el trámite ante la Junta Regional de calificación de Invalidez. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que la parte demandante el 28 de febrero de 2022 radicó los documentos requeridos ante la Junta Regional de Calificación de invalidez de Bogotá y Cundinamarca, para que esta profiera el respectivo dictamen. Entidad que posteriormente lo requirió para que aportara el "*concepto actualizado por el medico de ortopedia*". A lo que el accionante informó que el 25 de junio de 2022 la SOCIEDAD DE CIRUGIA DE BOGOTÁ – HOSPITAL SAN JOSE DE BOGOTÁ le programó para el 6 de septiembre el examen requerido por la Junta.

Es así como verificada la información aportada por el apoderado de la parte demandante, se le requerirá para que informe si remitió a la junta el documento requerido, para lo cual deberá las anexar las constancias del caso, teniendo en cuenta que ya paso la fecha en la cual se le iba a hacer la respectiva valoración por parte del HOSPITAL SAN JOSÉ.

Por lo anterior, se dispone:

PRIMERO: INCORPORAR LA DOCUMENTAL obrante a folios 314 a 325.

SEGUNDO: Requerir al apoderado de la parte demandante para que informe si remitió



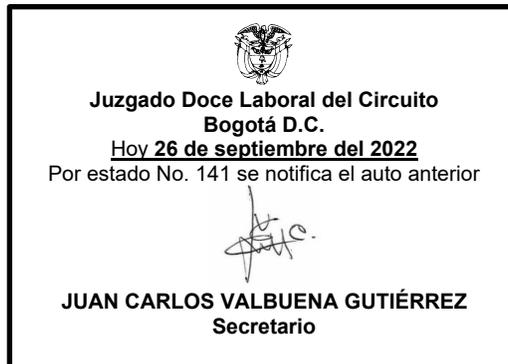
a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ, el concepto médico emitido por la SOCIEDAD DE CIRUGIA DE BOGOTÁ – HOSPITAL SAN JOSE DE BOGOTÁ. Para lo cual deberá anexar las constancias del caso.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS

JUEZ





INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., nueve (09) de septiembre de dos mil veintidós (2022). **Proceso ordinario No.11001-31-05-012-2019-00073-00.** Al despacho de la Juez informando que obra solicitud de mandamiento de pago (fl. 188), sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y revisado el plenario, se dispone:

PRIMERO: Previo pronunciarse sobre el escrito presentado por la parte demandante, se dispone el envío del expediente a la Oficina Judicial, a fin de que sea compensado y abonado a este Juzgado como proceso ejecutivo.

SEGUNDO: Una vez abonado, radíquese con el número que corresponda e ingrésese al despacho para continuar con el trámite respectivo.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

| |
|---|
| |
| Juzgado Doce Laboral del Circuito |
| Bogotá D.C. |
| <u>Hoy 26 de septiembre de 2022</u> |
| Por estado No. 141 se notifica el auto anterior |
| |
| JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ Secretario |



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2019-00222-00.** Al Despacho de la señora Juez informando que el vicepresidente de SINTRAPROSEGUR, aporta memorial en el que manifiesta que se notifica de la demanda. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que el litisconsorte necesario SINDICATO DE TRABAJADORES "SINTRAPROSEGUR" a través de su vicepresidente WILFREDIS VARGAS JOVEN, aporta memorial en el que manifiesta que se notifica de la demanda, por lo que el despacho de conformidad con el inciso segundo artículo 301 del C.G.P, aplicable a la especialidad laboral por disposición expresa del Art. 145 del C.P.T y de la S.S., lo tendrá por notificado por conducta concluyente y se le otorgará el termino para contestar.

Por lo anterior, se dispone:

PRIMERO: Téngase por notificada por conducta concluyente al vinculado como litisconsorte necesario SINDICATO DE TRABAJADORES "SINTRAPROSEGUR" conforme a lo expuesto

SEGUNDO: POR SECRETARIA remítase el expediente digital al vinculado como litisconsorte necesario SINDICATO DE TRABAJADORES "SINTRAPROSEGUR" al correo electrónico sintraprosegur1@hotmail.com, para que en el término de diez (10) días hábiles contados desde la recepción del expediente, conteste la demanda a través de apoderado.

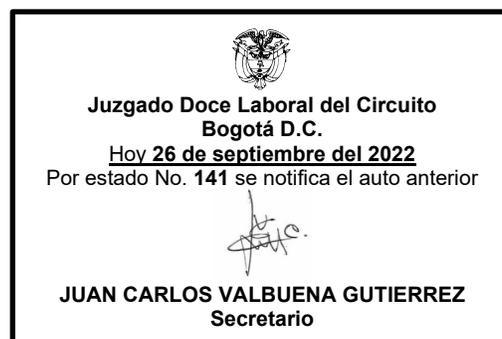


Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS

JUEZ





INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., primero (1º) de abril de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2019-00249-00.** Al Despacho de la señora Juez indicando que la parte demandante solicitó aclaración de la sentencia proferida el 10 de marzo de 2020. Sírvasse proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y verificado el audio de la sentencia proferida el 10 de marzo de 2020, se pudo establecer que en efecto en el numeral 5 del ordinal segundo, por error involuntario, en la parte resolutive, se indicó: "*5. \$12.625.000 por concepto de indemnización por falta de pago art. 65 CST entre el 25 de abril de 2017 al 27 de febrero de 2019*", siendo lo correcto como se dijo en la parte motiva de la providencia: "*entre el 25 de abril de 2018 al 27 de febrero de 2019*".

Por lo anterior, de conformidad con el artículo 285 del C.G.P., aplicable a la especialidad laboral por disposición expresa del Art. 145 del C.P.T y de la S.S., se procederá a aclarar el numeral 5 del ordinal segundo de la sentencia proferida el 10 de marzo de 2020.

Por lo anterior, se dispone:

PRIMERO: ACLARAR el numeral 5 del ordinal segundo de la sentencia proferida el 10 de marzo de 2020, el cual quedara así:

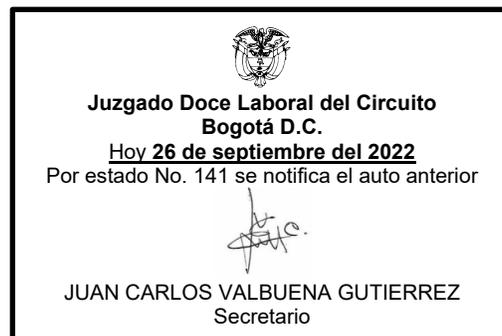


"5. \$12.625.000 por concepto de indemnización por falta de pago art. 65 CST entre el 25 de abril de 2018 al 27 de febrero de 2019"

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ





INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022). **Proceso ordinario No.11001-31-05-012-2019-00256-00.** Al despacho de la Juez, las presentes diligencias, informando que el proceso de la referencia regresó del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá - Sala Laboral; corporación que, revocó el auto recurrido.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y revisado el plenario, se dispone:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior y por ello, el proceso continuará únicamente con INVERSIONES PINZÓN MARTÍNEZ S.A.

SEGUNDO: señalar la hora de las 9:00 am del día 27 de febrero de 2023 para continuar con el trámite de la audiencia que trata el art. 77 del C. P. del T. y de la S.S. y de ser posible se agotará la que trata el artículo 80 ibidem, para los cual las partes deberán garantizar la comparecencia de los testigos que pretendan hacer valer.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

| |
|---|
| |
| Juzgado Doce Laboral del Circuito |
| Bogotá D.C. |
| Hoy 26 de septiembre de 2022 |
| Por estado No. 141 se notifica el auto anterior |
| |
| JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ Secretario |



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., siete (07) de abril de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO EJECUTADA No. 11001-31-05-012-2019-00263-00.** Al Despacho de la señora Juez informando que se realizó el trámite de notificación de acuerdo con el art. 8 del Decreto 806 de 2020. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIERREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Al revisar el expediente, encuentra el despacho que el apoderado de la parte demandante adelantó el trámite de notificación a la ejecutada EBUSINESS VIVIENDA E.U.; por lo que verificado dicho trámite, se evidencia que no se aportó la constancia de recibido o entrega del correo electrónico enviado a la ejecutada, el 15 de marzo de 2022.

Finalmente, se clara que en caso no lo tenga, deberá realizar nuevamente la notificación allegando la respectiva constancia de recibido o entrega o en su defecto, deberá realizarla de forma personal como lo prevé el artículo 291 del CGP.

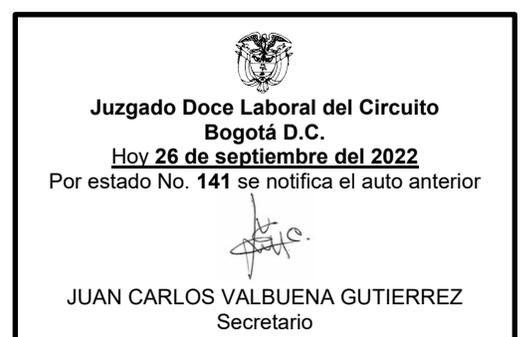
Por lo anterior, se dispone:

PRIMERO: Requerir a la parte ejecutante para que aporte la constancia de entrega o de recibido del correo electrónico enviado a la ejecutada, el 15 de marzo de 2022.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ





INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2019-00278-00.**

Al Despacho de la señora Juez informando que la vinculada como litisconsorte necesario la señora LISETH MARGARITA SIERRA PAREDES se notificó del presente proceso y allegó escrito de contestación. Sírvasse proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIERREZ

Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Revisando el plenario, y de conformidad con lo señalado en el artículo 31 del C.P del T. y de la S.S., se dispone:

PRIMERO: RECONOCER a la abogada CLAUDIA CASTIBLANCO FORERO, identificada con C.C. No. 52.877.397 y titular de la T.P. No. 244.96 del C. S. de la J., como apoderada de la vinculada como litisconsorte necesario LISETH MARGARITA SIERRA PAREDES en los términos y para los efectos en el poder conferido (fl 94).

SEGUNDO: Devuélvase la contestación de la demanda vinculada como litisconsorte necesario LISETH MARGARITA SIERRA PAREDES, por adolecer de los siguientes defectos:

- A. No se contestaron en debida forma los hechos de la demanda, Se trata de señalar si se admite, se niega o no le consta, **en los últimos eventos deberá manifestar las razones de su respuesta**, tal y como lo ordena el numeral 3 del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S.



- B. De conformidad al numeral 4 del Art 31 del C.P.T. y S.S., deberá incluir un acápite en el cual exponga los hechos, fundamentos y razones de derecho de su defensa y como le son aplicables al caso en específico, dado a que dicho requerimiento no se encuentra dentro del escrito de contestación de demanda.
- C. Lo anterior deberá ser integrado en un nuevo escrito, el cual deberá estar debidamente suscrito por el apoderado de la demandada.

TERCERO: En consecuencia, se le concede un término de cinco (5) días al apoderado de la parte demandada con el fin de que subsane las deficiencias señaladas precedentemente, so pena de dar aplicación a lo previsto en el parágrafo 3º del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S

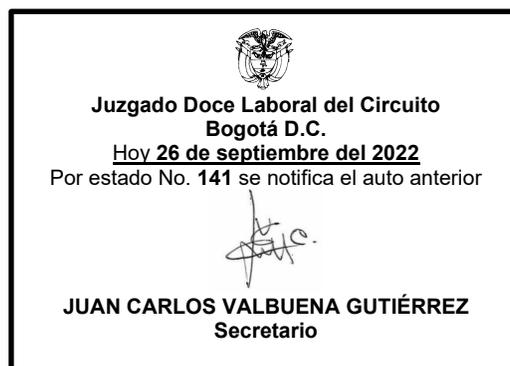
Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS

JUEZ

}





INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022).
REF: **PROCESO ORDINARIO No.11001310501220190036600-**. Al Despacho de la señora Juez informando que la demandada FUNDACIÓN SALUD BOSQUE EN LIQUIDACIÓN., allegó escrito de contestación de la demanda y memorial. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ

Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y una vez verificado el escrito de contestación de la demanda, se dispone:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la FUNDACIÓN SALUD BOSQUE EN LIQUIDACIÓN.

SEGUNDO: SEÑALAR LA HORA DE LAS NUEVE (9:00 A.M.) DE LA MAÑANA DEL MIÉRCOLES QUINCE (15) DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023) para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P. del T. y de la S.S. En el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotadas las demás etapas, se llevará a cabo la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., se practicarán las pruebas decretadas y, de ser posible, se recibirán alegatos de conclusión y se dictará sentencia, por lo que es deber de las partes hacer comparecer a los testigos, en caso de haber sido solicitados.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS

JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá
Carrera 7 No 12C – 23 Piso 20 Edificio Nemqueteba
Teléfono: 3418396

Correo: Jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co
Ordinario 11001310501220190036600



Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy 26 de septiembre del 2022
Por estado No.141 se notifica el auto anterior

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., nueve (09) de septiembre de dos mil veintidós (2022). **Proceso ordinario No.11001-31-05-012-2019-00367-00.** Al despacho de la Juez informando que obra solicitud de mandamiento de pago (fl. 142 vuelto), sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y revisado el plenario, se dispone:

PRIMERO: Previo pronunciarse sobre el escrito presentado por la parte demandante, se dispone el envío del expediente a la Oficina Judicial, a fin de que sea compensado y abonado a este Juzgado como proceso ejecutivo.

SEGUNDO: Una vez abonado, radíquese con el número que corresponda e ingrésese al despacho para continuar con el trámite respectivo.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ



Juzgado Doce Laboral del Circuito

Bogotá D.C.

Hoy 26 de septiembre de 2022

Por estado No. 141 se notifica el auto anterior

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022). **Proceso ordinario No.11001-31-05-012-2019-00448-00.** Al despacho de la Juez, las presentes diligencias, informando que el proceso de la referencia regresó del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala Laboral; Corporación que, confirmó la sentencia de primera instancia.

Asimismo, con fundamento en los principios de eficacia, celeridad y economía procesal, pongo a consideración del Despacho la liquidación de costas y agencias en derecho las cuales se encuentran a cargo de COLFONDOS S.A. de la siguiente manera:

| CONCEPTO | VALOR |
|--|--------------------|
| Agencias en derecho en primera instancia | \$2.000.000 |
| Agencias en derecho en segunda instancia | \$0 |
| Agencias en derecho en casación | \$0 |
| Otros gastos | \$0 |
| TOTAL | \$2.000.000 |

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y revisado el plenario, se dispone:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas por valor de \$2.000.000 a cargo de COLFONDOS S.A. y a favor del demandante, conforme al monto indicado en la liquidación efectuada por la secretaría.

TERCERO: Ejecutoriada la presente decisión, y si no existe petición de alguna de las partes, archívense las diligencias, previas las desanotaciones de rigor.



Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ**

| |
|---|
|  <p>Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C. <u>Hoy 26 de septiembre de 2022</u> Por estado No. 141 se notifica el auto anterior</p>  <p>JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ Secretario</p> |
|---|



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2019-00471-00.** Al Despacho de la señora Juez informando que el curador designado para COLFONDOS acepto el cargo y dio contestación a la demanda. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y verificado el trámite del proceso, se pudo evidenciar que la notificación realizada el 27 de noviembre de 2020 a COLFONDOS, se realizó a un correo electrónico diferente al establecido en el certificado de cámara de comercio, por lo que el despacho en aras de mantener la legalidad en sus actuaciones y de conformidad con el artículo 132 del C.G.P., aplicable a la especialidad laboral por disposición expresa del Art. 145 del C.P.T y de la S.S., procederá a dejar sin valor y efecto la notificación realizada el 27 de noviembre de 2020 y las actuaciones posteriores (fl. 131-156) en consecuencia, se relevará del cargo de curador designado al Dr. CESAR LEONARDO NEMPEQUE CASTAÑEDA.

De otro lado, teniendo en cuenta que el vinculado como litisconsorte necesario COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, solicitó el 22 de abril de 2022, se le remitiera copia del auto admisorio de la demanda, es por lo que en el presente caso se dará aplicación al inciso primero del artículo 301 del C.G.P, aplicable a la especialidad laboral por disposición expresa del Art. 145 del C.P.T y de la S.S. y por ende, se tendrá por notificada por conducta concluyente.

Por lo anterior, se dispone:



PRIMERO: DEJAR SIN VALOR Y EFECTO la notificación realizada el 27 de noviembre de 2022 y las actuaciones posteriores (fl. 131-156)

SEGUNDO: RELEVAR del cargo de curador designado a COLFONDOS S.A. al Dr. CESAR LEONARDO NEMPEQUE CASTAÑEDA

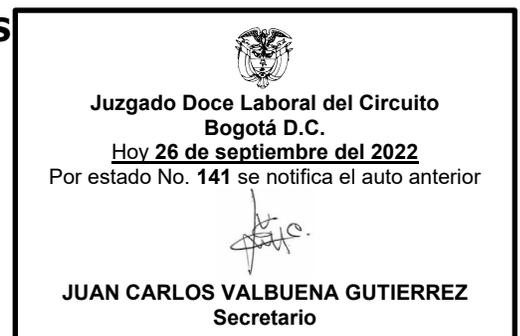
TERCERO: Téngase por notificada por conducta concluyente al vinculado como litisconsorte necesario a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, conforme a lo expuesto.

CUARTO: POR SECRETARIA remítase copia del expediente digital al vinculado como litisconsorte necesario COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS al correo electrónico procesosjudiciales@colfondos.com.co, para que dentro de los 10 días hábiles siguientes contados desde el recibo del expediente, conteste la demanda.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ





INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022). **Proceso ordinario No.11001-31-05-012-2020-00112-00.** Al despacho de la Juez informando que obra solicitud de mandamiento de pago (fl. 200), sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y revisado el plenario, se dispone:

PRIMERO: Previo pronunciarse sobre el escrito presentado por la parte demandante, se dispone el envío del expediente a la Oficina Judicial, a fin de que sea compensado y abonado a este Juzgado como proceso ejecutivo.

SEGUNDO: Una vez abonado, radíquese con el número que corresponda e ingrésese al despacho para continuar con el trámite respectivo.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ



Juzgado Doce Laboral del Circuito

Bogotá D.C.

Hoy 26 de septiembre de 2022

Por estado No. 141 se notifica el auto anterior

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2020-00384-00.** Al Despacho de la señora Juez informando que se realizó el trámite de notificación a FUNDACIÓN UNIVERSIDAD AUTONOMA DE COLOMBIA quien no allegó escrito de contestación. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIERREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Al revisar el expediente, se tiene que verificado el trámite de notificación que se encuentra en el archivo 006, la parte demandante lo efectuó el 13 de abril de 2021, a la FUNDACIÓN UNIVERSIDAD AUTONOMA DE COLOMBIA al correo electrónico rector.men@fuac.edu.co y asesor.juridico@fuac.edu.co y de manera física a la Dirección Calle 12b No. 4-31, de la cual obra constancia de entrega en la dirección física.

Sin embargo, verificado el trámite de notificación a los correos electrónicos, según lo establecido en el art. 8 del Decreto 806 del 2020 y la Ley 3312 del 2022, se denota que no se aportó el acuse de recibido o constancia de entrega, por lo que se requerirá a la demandante para los aporte o en su defecto, deberá realizar nuevamente la notificación allegando las respectivas constancias.

Por lo anterior, se dispone:

PRIMERO: Requerir a la parte demandante aporte la constancia de entrega o acuse de recibido, de los correos de notificación enviados a la FUNDACIÓN UNIVERSIDAD AUTONOMA DE COLOMBIA y de no contar con estos, deberá realizar nuevamente la notificación aportando las constancias del caso.

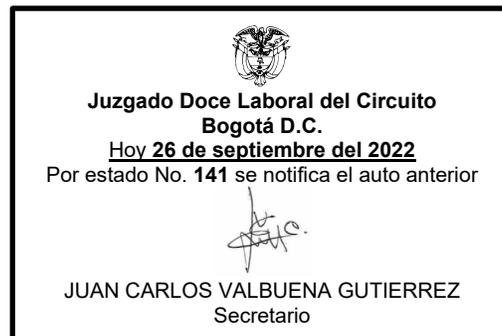


Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS

JUEZ





INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022). **PROCESO EJECUTIVO No.11001-31-05-012-2020-00431-00.** Al despacho de la señora Juez, informando que el ejecutado Carlos Andrés Buitrago Rincón, a través de apoderado, presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del auto que libró mandamiento de pago. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que la parte ejecutada presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del auto del 1º de marzo de 2021 (fl. 76), mediante el cual se libró mandamiento de pago en su contra.

Fundamenta su disenso, en el sentido que en el auto recurrido libró mandamiento de pago por los aportes al Sistema de Seguridad Social en Pensiones respecto a los *"periodos comprendidos entre el 1º de julio de 2007 y hasta el 31 de diciembre de 2019"*, cuando lo correcto era hacer mención a la condena impuesta en sentencia de primera instancia proferida el 4 de diciembre de 2018 (fls. 58 a 59), confirmada por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá en proveído del 13 de noviembre de 2019 (fl. 65), en el que se condenó a los demandados al pago los aportes a pensión por el lapso del *"1º de julio de 2007 hasta el 31 de diciembre de 2009."*

Para resolver, se precisa lo siguiente:

El artículo 63 del C. P. del T. y de la S. S., establece la procedencia del recurso de reposición contra los autos interlocutorios, el cual debe ser interpuesto dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando esta se haga por estado; lo cual se cumple en el presente asunto.

Es así, como una vez revisadas la sentencia proferida el 4 de diciembre de 2018 y el auto que libró mandamiento de pago, se observa que le asiste razón al recurrente, como quiera que por error involuntario de digitación, se colocó 2019 cuando en realidad era 2009, ello, en relación con la fecha hasta la cual se deben cancelar los aportes a pensión y que para todos los efectos corresponde del **1º de julio de 2007 hasta el 31 de diciembre de 2009** y en ese orden, se repondrá el auto del 1º de marzo de 2021.



De otro lado, en lo que tiene que ver con la manifestación efectuada por el ejecutada en el entendido que se incurrió en error en el auto del 3 de febrero de 2020 que aprobó las costas, debe precisarse que sobre las que se libró mandamiento de pago son a las que fue condenada la ejecutada y si bien a la parte demandante también se le condenó en costas a favor de la demandada, para su cobro, deberá la accionada iniciar un proceso aparte, pues este mandamiento versa únicamente sobre las condenas impuestas a los ejecutados y no a la ejecutante.

Así mismo, se observa que el ejecutado presentó escrito de excepciones, por lo que del mismo se ordena correr traslado a la parte actora.

Finalmente se ordena incorporar la respuesta dada por la OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS – ZONA CENTRO, en la que informa sobre la inscripción de la medida cautelar.

Dicho lo anterior, se dispone:

PRIMERO: RECONOCER al abogado PLUTARCO ANTONIO ESTEPA PARRA, identificado con C.C. No. 4.053.405 y titular de la T.P. No. 59.275 del C. S. de la J., como apoderado de CARLOS ANDRÉS BUITRAGO RINCÓN, en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido (fls. 97 a 98).

SEGUNDO: REPONER el auto del 1 de marzo de 2021 en lo que tiene que ver con el literal a) del ordinal primero, el cual para todos los efectos, quedará así:

- a. Al pago de los aportes al sistema de seguridad social en pensiones, al fondo de pensiones que la trabajadora escoja, en el lapso comprendido entre el 1° de julio de 2007 y hasta el 31 de diciembre de 2009, sobre un ingreso base de cotización equivalente a un (01) salario mínimo legal mensual vigente para cada anualidad*

TERCERO: Los demás apartes del auto del 1° de marzo de 2021 no sufren modificación alguna.

CUARTO: CORRER traslado de las excepciones presentadas por el ejecutado CARLOS ANDRÉS BUITRAGO RINCÓN a la ejecutante, por el término de diez (10) días hábiles para que se pronuncie.

QUINTO: INCORPORAR la respuesta dada por la OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS – ZONA CENTRO, en la que informa sobre la inscripción de la medida cautelar.

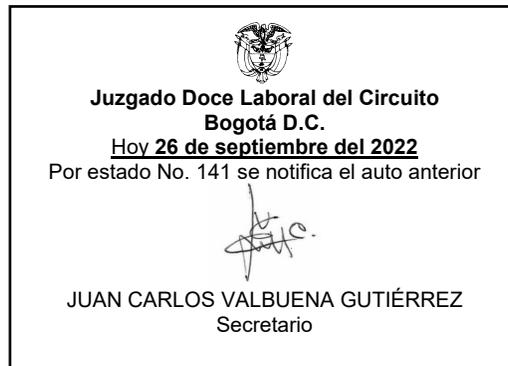
SEXTO: REQUERIR a la ejecutante para que proceda a efectuar la notificación de la ejecutada NANCY JANETH TRIANA ESTUPIÑAN conforme se dispuso en auto del 1° de marzo de 2021.



Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ





INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022). **REF: PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-202000446-00.** Al Despacho informando que se allegó solicitud de aplazamiento de audiencia fijada para el día 27 de septiembre de 2022. Sírvase proveer.

**JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
SECRETARIO**

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintitrés (23 de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Revisado el informe secretarial, se tiene que el abogado Omar Danilo Rey Baquero apoderado reconocido de la parte demandante, elevó solicitud de aplazamiento de la audiencia programada para el día 27 de septiembre de 2022 a la hora de las 11:00 am, argumentando que para ese día y hora, el accionante se estará desplazando de la ciudad de Miami a Bogotá, por razones de índole laboral, lo que impide su presencia a la audiencia programada por este despacho.

Pedimento contenido en el documento 10 del expediente digitalizado, que contiene la prueba sumaria correspondiente.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: ACEPTAR la solicitud de aplazamiento de la audiencia programada para el 27 de septiembre de 2022, elevada por el apoderado de la parte demandante.

SEGUNDO: Cítese a las partes para el día MARTES SIETE (7) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LA HORA DE LAS NUEVE (9:00 A.M.) DE LA MAÑANA, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del C. P. del T. y de la S.S. En el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotadas las demás etapas, se llevará a cabo la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., se practicarán las pruebas decretadas y, de ser posible, se recibirán alegatos de conclusión y se dictará sentencia, por lo que es deber de las partes hacer comparecer a los testigos, en caso de haber sido solicitados.

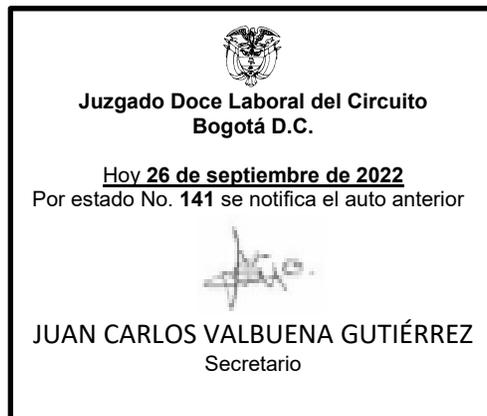
TERCERO: Advertir que la próxima audiencia se adelantará, en principio, de forma virtual.



Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ**





INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022). **Proceso ordinario No.11001-31-05-012-2020-00463-00.** Al despacho de la Juez, las presentes diligencias, informando que el proceso de la referencia regresó del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá - Sala Laboral, corporación que, confirmó parcialmente la sentencia de primera instancia.

Así mismo, con fundamento en los principios de eficacia, celeridad y economía procesal, pongo a consideración del Despacho la liquidación de costas y agencias en derecho las cuales se encuentran a cargo de PORVENIR S.A. de la siguiente manera:

| CONCEPTO | VALOR |
|--|--------------------|
| Agencias en derecho en primera instancia | \$2.000.000 |
| Agencias en derecho en segunda instancia | \$0 |
| Agencias en derecho en casación | \$0 |
| Otros gastos | \$0 |
| TOTAL | \$2.000.000 |

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y revisado el plenario, se dispone:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas por valor de \$2.000.000 a cargo de PORVENIR S.A. y a favor de la demandante, conforme al monto indicado en la liquidación efectuada por la secretaría.

TERCERO: Ejecutoriada la presente decisión, y si no existe petición de alguna de las partes, archívense las diligencias, previas las desanotaciones de rigor.



Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ**

| |
|---|
|  <p>Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C. <u>Hoy 26 de septiembre de 2022</u> Por estado No. 141 se notifica el auto anterior</p>  <p>JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ Secretario</p> |
|---|



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., primero (1º) de abril de dos mil veintidós (2022). **Proceso Ejecutivo No.** 11001-31-05-012-**2021-00202**-00. Al despacho de la Juez informando que se encuentra pendiente resolver sobre la solicitud de mandamiento de pago, toda vez que se había requerido al apoderado del ejecutante para que informara los valores que adeudaba la ejecutada. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIERREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el trámite del proceso ejecutivo, se tiene que se encontraba pendiente que el apoderado de la parte ejecutante, determinara los valores por los cuales pretendía se librara mandamiento de pago; sin embargo, aportó al proceso una liquidación del crédito, no siendo la etapa procesal para presentar dicha liquidación.

Por lo anterior, se dará trámite a la demanda ejecutiva continuación del proceso ordinario, conforme a las sentencias base de la ejecución.

Así las cosas, observa el despacho que el apoderado del señor **HECTOR CARDENAS ACUÑA**, solicita se libre mandamiento de pago a favor de este y en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, conforme a las sentencias judiciales que se profirieron a su favor.

Conforme a ello, encuentra el Juzgado que el título ejecutivo es de carácter complejo y tiene su origen en las siguientes providencias judiciales:

1. La sentencia proferida por el Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá, el 29 de julio de 2019, por medio de la cual se condenó a la ejecutada.
2. La sentencia proferida por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral, por medio de la cual se confirmó la sentencia que se emitió en primera instancia.



3. Y la providencia del 30 de noviembre de 2020, por medio de la cual se modificó el auto del 3 de febrero de 2020, el cual aprobó la liquidación de costas por valor de un millón novecientos diecinueve mil ciento setenta y cuatro pesos con veintiún centavos (\$1.919.174,21).

Las anteriores providencias se encuentran debidamente notificadas, ejecutoriadas y prestan mérito ejecutivo, siendo, además, una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante y en contra de la parte ejecutada, por lo que se cumple a cabalidad las exigencias contenidas en el artículo 100 del C.P.T y de la S.S y el artículo 422 del C.G.P.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES identificada con NIT No. 860.013.816-1 y a favor de **HECTOR CADENAS ACUÑA**, identificado con C.C. No. 17.176.266, por los siguientes valores y conceptos:

- a. A reconocer y pagar la pensión de sobrevivientes a favor del ejecutante a partir del día 10 de febrero de 2015, en cuantía de un (1) salario mínimo legal mensual vigente por trece (13) mesadas pensionales al año.
- b. A pagar el retroactivo pensional con sus correspondientes reajustes a partir del 10 de febrero de 2015, descontando los aportes a salud.
- c. Por la costas del ordinario, en la suma de \$1.919.174.21.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte ejecutada pagar las sumas adeudadas en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación (art. 431 C.G. del P.).

TERCERO: Notifíquese personalmente la presente providencia a la ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, de conformidad con el artículo 108, del C.P. del T. y de la S.S., en concordancia con lo ordenado por el párrafo del artículo 41 de la misma normatividad, por Secretaría., procédase de conformidad con los artículos 8° del Decreto 806 de 2020 y la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Notifíquese a la Agencia Nacional Jurídica del Estado conforme lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 2080, en concordancia con el artículo 41 del C.P.T y de la S.S., anexando para el efecto copia de la solicitud de ejecución y copia del mandamiento de pago. Por secretaría, procédase de conformidad con los artículos 8° del Decreto 806 de 2020 y la Ley 2213 de 2022



Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ



Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.

Hoy 26 de septiembre de 2022

Por estado No. 141 se notifica el auto anterior

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2021-00374-00-**. Al Despacho de la señora Juez informando que las demandadas COLPENSIONES, PROTECCIÓN Y PORVENIR, allegaron escritos de contestación de la demanda. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ

Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y una vez verificados los escritos de contestación de la demanda, se dispone:

PRIMERO: RECONOCER a la sociedad ARANGO GARCÍA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., identificada con Nit. No.811.046.819-5 y representada legalmente por la abogada MARÍA CAMILA BEDOYA GARCÍA, identificada con C.C. No. 1.037.639.320 y titular de la T.P. No. 288.820 del C. S. de la J., como apoderada principal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES en los términos y para los efectos de la escritura pública No. 0120 de la Notaría 9 del Círculo de Bogotá D.C. (pg. 13-34 archivo 009). Igualmente, al abogado LUIS ROBERTO LADINO GONZÁLEZ, identificado con C.C. No.74.080.202 y titular de la T.P. No 237.001 del C.S. de la J. como apoderado sustituto de Colpensiones, en los términos y para los efectos del poder conferido (pg. 35 archivo 009).

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES.

TERCERO: RECONOCER al abogado ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ, identificado con C.C. No. 79.985.203 y titular de la T.P. No. 115.849 del C. S. de la J., como apoderado de la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido mediante Escritura Publica No 788 del 6 de abril del año 2021 a la firma de abogados LÓPEZ Y ASOCIADOS S.A.S. (pg. 25-56 archivo 008) en la cual está adscrito (pg. 58 archivo 008)

CUARTO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.



QUINTO: Reconocer al abogado CARLOS ANDRÉS JIMÉNEZ LABRADOR identificado con C.C. N° 1.016.053.372 y T.P. N° 317.228, como apoderado judicial de la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido mediante escritura pública N° 1208 de la Notaria 14 de Medellín (fl.86-93 archivo 010).

SEXTO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.

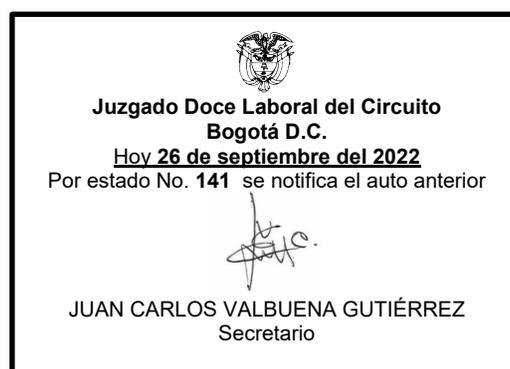
SEXTO: SEÑALAR LA HORA DE LAS DOS Y MEDIA (2:30 P.M.) DE LA TARDE DEL DOS (02) DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023) para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P. del T. y de la S.S. En el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotadas las demás etapas, se llevará a cabo la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., se practicarán las pruebas decretadas y, de ser posible, se recibirán alegatos de conclusión y se dictará sentencia, por lo que es deber de las partes hacer comparecer a los testigos, en caso de haber sido solicitados.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS

JUEZ





INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., siete (07) de abril de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2021-00381-00.** Al Despacho de la señora Juez informando que se realizó el trámite de notificación a las demandadas y allegaron escrito de contestación. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Al revisar el expediente digital y los escritos de contestación, se tiene que se presentaron dentro del término de ley y además cumplen los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S.

Por lo anterior, se dispone:

PRIMERO: Reconocer a la sociedad ARANGO GARCIA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., identificada con Nit. No.811.046.819-5 y representada legalmente por la abogada MARIA CAMILA BEDOYA GARCÍA, identificada con C.C. No.1.037.639.320 y titular de la T.P. No.288.820 del C. S. de la J., como apoderada principal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES en los términos y para los efectos de la escritura pública No.0120 de la Notaría 9 del Círculo de Bogotá D.C., que se encuentra como anexo en el expediente digital. Igualmente, al abogado LUIS ROBERTO LADINO GONZALEZ, identificado con C.C. No.74.080.202 y titular de la T.P. No 237.001 del C.S. de la J. como apoderado sustituto de Colpensiones, en los términos y para los efectos del poder conferido obrante en el plenario presentada como anexo en la contestación pg. 13 a 35 archivo 007.

SEGUNDO: Tener por contestada la demanda por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

TERCERO: Señalar el día **MIÉRCOLES QUINCE (15) DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LA HORA DE LAS DOS Y TREINTA (02:30 P.M.) DE LA TARDE**



para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P. del T. y de la S.S. En el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotadas las demás etapas, se llevará a cabo la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., se practicarán las pruebas decretadas y, de ser posible, se recibirán alegatos de conclusión y se dictará sentencia.

CUARTO: Se solicita a los apoderados aportar y actualizar tanto abonados telefónicos como las direcciones de correo propias, de las partes y de los testigos, a fin de lograr en lo posible la consecución de la audiencia.

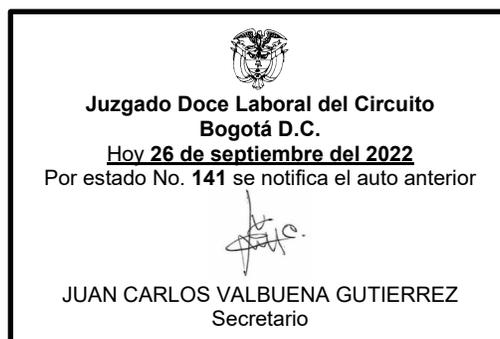
QUINTO: Requerir a los apoderados de las partes a fin de que se remitan entre si la totalidad de las actuaciones o correspondencia dirigida al expediente, de conformidad con el artículo 4 de la Ley 2213 de 2022.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS

JUEZ





INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No.11001310501220210038500-**. Al Despacho de la señora Juez informando que las demandadas COLPENSIONES y PORVENIR, allegaron escritos de contestación de la demanda. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ

Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y una vez verificados los escritos de contestación de la demanda, se dispone:

PRIMERO: RECONOCER a la sociedad ARANGO GARCÍA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., identificada con Nit. No.811.046.819-5 y representada legalmente por la abogada MARÍA CAMILA BEDOYA GARCÍA, identificada con C.C. No. 1.037.639.320 y titular de la T.P. No. 288.820 del C. S. de la J., como apoderada principal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES en los términos y para los efectos de la escritura pública No. 0120 de la Notaría 9 del Circuito de Bogotá D.C. (fls. 1 pg.1-23 archivo 011). Igualmente, al abogado LUIS ROBERTO LADINO GONZÁLEZ, identificado con C.C. No.74.080.202 y titular de la T.P. No 237.001 del C.S. de la J. como apoderado sustituto de Colpensiones, en los términos y para los efectos del poder conferido (fls. 1 pg. 23 archivo 011).

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES.

TERCERO: RECONOCER a la abogada ANGÉLICA MARÍA CURE MUÑOZ, identificada con C.C. No. 1.140.887.921 y titular de la T.P. No 369.821 del C.S. de la J. como apoderada de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido mediante Escritura Publica No 2232 del 17 de agosto del año 2021 de la Notaria 18 del Circuito de Bogotá D.C. (pg. 99-130 archivo 008).

CUARTO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.



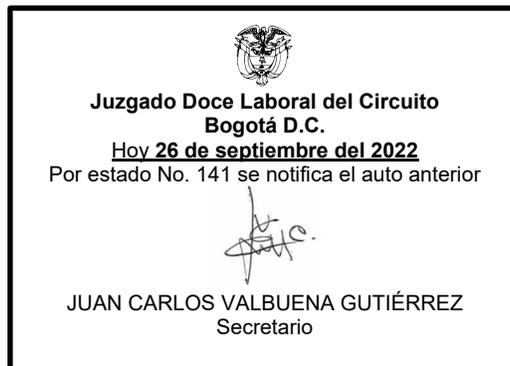
SEXTO: SEÑALAR LA HORA DE LAS DOS Y MEDIA (2:30 P.M.) DE LA TARDE DEL MARTES CATORCE (14) DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023) para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P. del T. y de la S.S. En el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotadas las demás etapas, se llevará a cabo la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., se practicarán las pruebas decretadas y, de ser posible, se recibirán alegatos de conclusión y se dictará sentencia, por lo que es deber de las partes hacer comparecer a los testigos, en caso de haber sido solicitados.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS

JUEZ





INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No.11001310501220210039500-**. Al Despacho de la señora Juez informando que las demandadas COLPENSIONES y PORVENIR, allegaron escrito de contestación de la demanda. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ

Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y una vez verificados los escritos de contestación de la demanda, se dispone:

PRIMERO: RECONOCER a la sociedad ARANGO GARCÍA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., identificada con Nit. No.811.046.819-5 y representada legalmente por la abogada MARÍA CAMILA BEDOYA GARCÍA, identificada con C.C. No. 1.037.639.320 y titular de la T.P. No. 288.820 del C. S. de la J., como apoderada principal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES en los términos y para los efectos de la escritura pública No. 0120 de la Notaría 9 del Círculo de Bogotá D.C. (pg. 1-23 archivo 04 carpeta 009). Igualmente, al abogado LUIS ROBERTO LADINO GONZÁLEZ, identificado con C.C. No.74.080.202 y titular de la T.P. No 237.001 del C.S. de la J. como apoderado sustituto de Colpensiones, en los términos y para los efectos del poder conferido (pg. 23 archivo 04 carpeta 009).

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

TERCERO: RECONOCER al abogado ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ, identificado con C.C. No. 79.985.203 y titular de la T.P. No. 115.849 del C. S. de la J., como apoderado de la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido mediante Escritura Publica No 2513 del 24 de julio de 2019 modificada por Escritura Pública No. 788 del 6 de abril de 2021 de la Notaria 18 del circulo de Bogotá D.C. (pg. 23-54 archivo 010).

CUARTO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de SOCIEDAD



ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

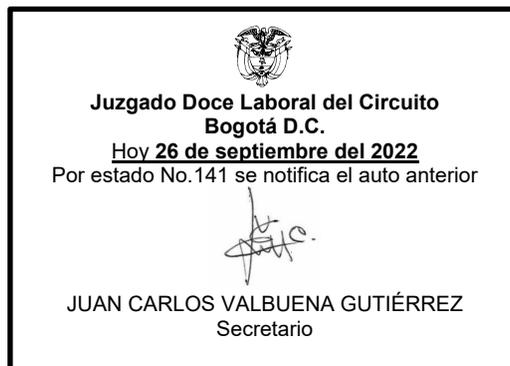
QUINTO: SEÑALAR LA HORA DE LAS DOS Y MEDIA (2:30 P.M.) DE LA TARDE DEL LUNES VEINTE (20) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P. del T. y de la S.S. En el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotadas las demás etapas, se llevará a cabo la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., se practicarán las pruebas decretadas y, de ser posible, se recibirán alegatos de conclusión y se dictará sentencia, por lo que es deber de las partes hacer comparecer a los testigos, en caso de haber sido solicitados.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS

JUEZ





INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2021-00433-00.** Al Despacho de la señora Juez informando que la demandada allegó escrito de contestación de la demanda. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Dicho lo anterior, una vez verificado el escrito de la contestación de la demanda, se dispone:

PRIMERO: RECONOCER al abogado LUIS MARTÍN CASTAÑEDA ARCHILA, identificado con C.C. No. 1.020.815.838 y titular de la T.P. No. 339.075 del C. S. de la J., como apoderado de KOIOS SISTEMAS INTEGRADOS S.A.S., en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido (fl. 9 archivo 007).

SEGUNDO: Revisado el presente libelo y sus anexos, el Despacho encuentra que no están reunidos los requisitos de que trata el artículo 31 del C.P.T. y S.S., respecto de la contestación de la demanda realizada por KOIOS SISTEMAS INTEGRADOS S.A.S, como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo ibídem, se dispone **DEVOLVER** la contestación demanda a la parte demandada, para que dentro del término de cinco (5) días proceda a subsanar las siguientes deficiencias so pena de no tener por contestada la demanda:

- A. De conformidad al numeral 3 del Art 31 del C.P.T. y S.S. se debe realizar un **pronunciamiento expreso sobre cada uno de los hechos** de la demanda de forma individualizada, **indicando los que se admiten, los que se niegan y los que no le constan.** En los dos últimos casos se debe manifestar las razones de su respuesta de una manera clara, pertinente y suficiente. Razón por la cual, deberá ajustar los pronunciamientos realizados frente a los hechos 1.5, 1.8, 1.11, 1.12 y 1.13 dado a que omitió indicar el sentido de su respuesta, advirtiendo que manifestar "*no es cierto y que se pruebe*" no se tendrá como una razón clara y pertinente en caso de enunciar que no son ciertos o no le constan los hechos indicados.

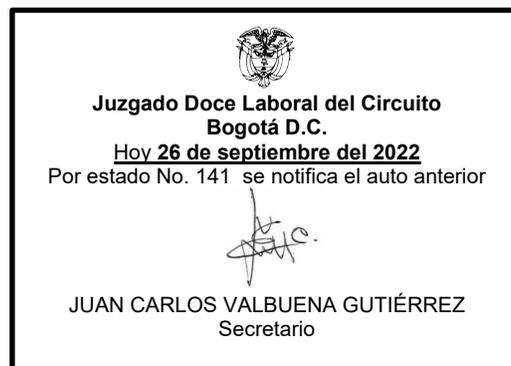


- B. De conformidad al numeral 4 del Art 31 del C.P.T. y S.S., el apoderado de la parte demandada deberá incluir un acápite en el cual exponga los "*hechos, fundamentos y razones de derecho de su defensa*" y como le son aplicables al caso en específico, dado a que dicho requerimiento no se encuentra dentro del escrito de contestación de demanda.
- C. Todo lo anterior deberá ser integrado en un nuevo escrito, el cual deberá estar debidamente suscrito por el apoderado de la demandada.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ





INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No.11001310501220210047300-**. Al Despacho de la señora Juez informando que la demandada COLPENSIONES, allegó escrito de contestación de la demanda. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ

Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que una vez admitido el proceso y sin que medie trámite de notificación, la demandada allegó poder y escrito de contestación de la demanda, razón por la que conforme el inciso segundo del artículo 301 del C.G.P. aplicable a la especialidad por disposición del artículo 145 del CPTSS, se tendrá notificada por conducta concluyente.

Dicho lo anterior, se dispone:

PRIMERO: RECONOCER a la sociedad ARANGO GARCÍA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., identificada con Nit. No.811.046.819-5 y representada legalmente por la abogada MARÍA CAMILA BEDOYA GARCÍA, identificada con C.C. No. 1.037.639.320 y titular de la T.P. No. 288.820 del C. S. de la J., como apoderada principal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES en los términos y para los efectos de la escritura pública No. 0120 de la Notaría 9 del Círculo de Bogotá D.C. (pg. 14-35 archivo 05). Igualmente, al abogado LUIS ROBERTO LADINO GONZÁLEZ, identificado con C.C. No.74.080.202 y titular de la T.P. No 237.001 del C.S. de la J. como apoderado sustituto de Colpensiones, en los términos y para los efectos del poder conferido (pg. 36 archivo 05).

SEGUNDO: TÉNGASE NOTIFICADA por conducta concluyente a COLPENSIONES.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

CUARTO: POR SECRETARÍA dese cumplimiento a lo ordenado en el ORDINAL OCTAVO del auto de fecha 28 de enero de 2022.



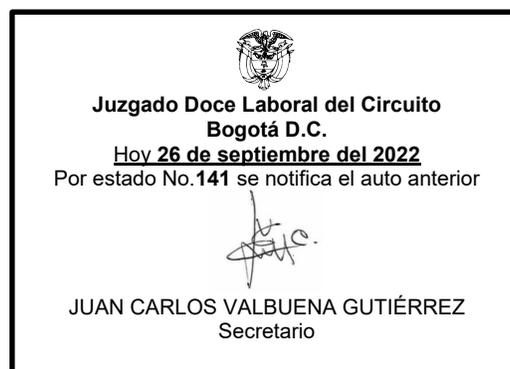
QUINTO: SEÑALAR LA HORA DE LAS NUEVE (9:00 A.M.) DE LA MAÑANA DEL LUNES SEIS (6) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P. del T. y de la S.S. En el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotadas las demás etapas, se llevará a cabo la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., se practicarán las pruebas decretadas y, de ser posible, se recibirán alegatos de conclusión y se dictará sentencia, por lo que es deber de las partes hacer comparecer a los testigos, en caso de haber sido solicitados.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS

JUEZ





INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No.11001310501220210047600-**. Al Despacho de la señora Juez informando que las demandadas COLPENSIONES, y PORVENIR, allegaron escritos de contestación de la demanda. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ

Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Dicho lo anterior y una vez verificado el escrito de la contestación de la demanda, se dispone:

PRIMERO: RECONOCER a la sociedad ARANGO GARCÍA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., identificada con Nit. No.811.046.819-5 y representada legalmente por la abogada MARÍA CAMILA BEDOYA GARCÍA, identificada con C.C. No. 1.037.639.320 y titular de la T.P. No. 288.820 del C. S. de la J., como apoderada principal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES en los términos y para los efectos de la escritura pública No. 0120 de la Notaría 9 del Círculo de Bogotá D.C. (pg.13-31 archivo 007). Igualmente, al abogado LUIS ROBERTO LADINO GONZÁLEZ, identificado con C.C. No.74.080.202 y titular de la T.P. No 237.001 del C.S. de la J. como apoderado sustituto de Colpensiones, en los términos y para los efectos del poder conferido (pg. 35 archivo 007).

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

TERCERO: RECONOCER al abogado ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ, identificado con C.C. No. 79.985.203 y titular de la T.P. No. 115.849 del C. S. de la J., como apoderado de la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido mediante Escritura Publica No 788 del 6 de abril del año 2021 a la firma de abogados LÓPEZ Y ASOCIADOS S.A.S. (pg. 24-61 archivo 06) en la cual está adscrito (pg. 24 archivo 06).

CUARTO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de SOCIEDAD



ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

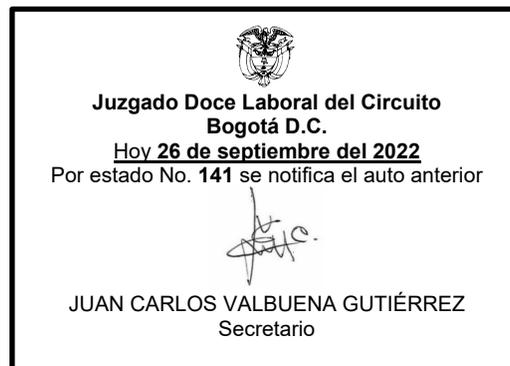
QUINTO: SEÑALAR LA HORA DE LAS NUEVE (9:00 A.M.) DE LA MAÑANA DEL MARTES VEINTIUNO (21) DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023) para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P. del T. y de la S.S. En el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotadas las demás etapas, se llevará a cabo la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., se practicarán las pruebas decretadas y, de ser posible, se recibirán alegatos de conclusión y se dictará sentencia, por lo que es deber de las partes hacer comparecer a los testigos, en caso de haber sido solicitados.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS

JUEZ





INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No.11001310501220210048500-**. Al Despacho de la señora Juez informando que las demandadas, allegaron escrito de contestación de la demanda. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ

Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que obra solicitud de llamamiento en garantía presentado por SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., a MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., a lo que el despacho, no accederá a este, pues como bien lo explica la H. Corte Suprema de Justicia en sentencia SL 4360 DE 2019:

"La declaratoria de ineficacia del traslado de régimen pensional trae como consecuencia para el fondo de pensiones del régimen de ahorro individual con solidaridad la devolución con cargo a sus propios recursos de los aportes por pensión, los rendimientos financieros y los gastos de administración"

De ahí que, en caso de una eventual condena a cargo de la accionada, es esta quien de su propio patrimonio debe responder entre otros, por los descuentos por concepto de seguros previsionales, de ahí que no haya lugar al llamamiento impetrado.

De otro lado, verificados los escritos de contestación de la demanda, se dispone:

PRIMERO: RECONOCER a la sociedad ARANGO GARCÍA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., identificada con Nit. No.811.046.819-5 y representada legalmente por la abogada MARÍA CAMILA BEDOYA GARCÍA, identificada con C.C. No. 1.037.639.320 y titular de la T.P. No. 288.820 del C. S. de la J., como apoderada principal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES en los términos y para los efectos de la escritura pública No. 0120 de la Notaría 9 del Círculo de Bogotá D.C. (pg. 14-34 archivo 08). Igualmente, al abogado LUIS ROBERTO LADINO GONZÁLEZ, identificado con C.C. No.74.080.202 y titular de la T.P. No 237.001 del C.S. de la J. como apoderado sustituto de Colpensiones, en los



términos y para los efectos del poder conferido (pg. 36 archivo 08).

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

TERCERO: RECONOCER a la abogada ANGÉLICA MARÍA CURE MUÑOZ, identificada con C.C. No. 1.140.887.921 y titular de la T.P. No. 369.821 del C. S. de la J., como apoderado de la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido mediante Escritura Publica No 2232 del 17 de agosto de 2021 de la Notaria 18 del circulo de Bogotá D.C. (pg. 68-105 archivo 07).

CUARTO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

QUINTO: RECONOCER a la abogada OLGA BIBIANA HERNÁNDEZ TÉLLEZ, identificada con C.C. No. 52.532.969 y titular de la T.P. No. 228.020 del C.S. de la J., como apoderada de la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido mediante Escritura Pública No. 1185 del 8 de noviembre de 2018 de la Notaria 14 del Círculo de Medellín (pg. 81-88 archivo 10).

SEXTO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.

SÉPTIMO: RECONOCER a la abogada LEYDI YOHANA PUENTES TRIGUEROS, identificada con C.C. No. 52.897.248 y titular de la T.P. No. 152.354 del C.S. de la J., como apoderada de SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., conforme las facultades que aparecen descritas en el certificado de cámara de comercio.

OCTAVO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.

NOVENO: NEGAR el llamamiento en garantía presentado por parte de SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.

DÉCIMO: SEÑALAR LA HORA DE LAS NUEVE (9:00 A.M.) DE LA MAÑANA DEL JUEVES DOS (2) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P. del T. y de la S.S. En el eventual caso de no



lograrse la conciliación, y una vez agotadas las demás etapas, se llevará a cabo la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., se practicarán las pruebas decretadas y, de ser posible, se recibirán alegatos de conclusión y se dictará sentencia, por lo que es deber de las partes hacer comparecer a los testigos, en caso de haber sido solicitados.

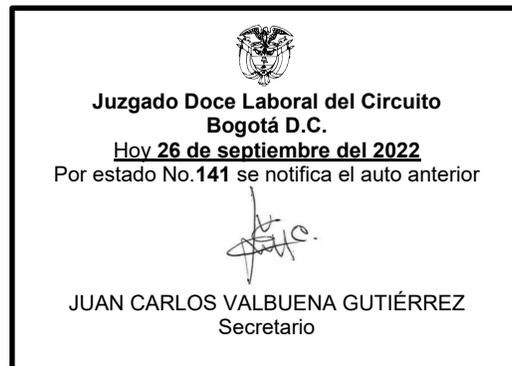
DÉCIMO PRIMERO: requerir a los apoderados de las partes a fin de que se remitan entre sí la totalidad de las actuaciones o correspondencia dirigida al expediente, de conformidad con el artículo 4 de la Ley 2213 de 2022.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS

JUEZ





INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022).
REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001310501220210053000.** Al Despacho de la señora Juez informando que las demandadas allegaron escritos de contestación de la demanda. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ

Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, observa este Despacho que una vez admitido el proceso, las demandadas MEGALÍNEA S.A. y BANCO DE BOGOTÁ S.A., allegaron poder y escrito de contestación de la demanda, razón por la que conforme al inciso segundo del artículo 301 del C.G.P. aplicable a la especialidad por disposición del artículo 145 del CPTSS, se tendrán por notificadas por conducta concluyente.

Dicho lo anterior, se dispone:

PRIMERO: RECONOCER al abogado JUAN CAMILO PÉREZ DÍAZ, identificado con C.C. No. 79.941.171 y titular de la T.P. No. 129.166 del C. S. de la J., como apoderado de MEGALÍNEA S.A., en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido (fl. 2 archivo 05 y fl. 42 archivo 06).

SEGUNDO: TÉNGASE NOTIFICADA por conducta concluyente a MEGALÍNEA S.A.

TERCERO: Revisado el presente libelo y sus anexos, el Despacho encuentra que no están reunidos los requisitos de que trata el artículo 31 del C.P.T. y S.S., respecto de la contestación de la demanda realizada por la demandada MEGALÍNEA S.A., como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo ibídem, se dispone DEVOLVER la contestación demanda a la parte demandada, para que dentro del término de cinco (5) días proceda a subsanar las siguientes deficiencias so pena de no tener por contestada la demanda:

- A.** De conformidad con el numeral 5 del Artículo 31 del C.P.T. y S.S. deberá aportar las documentales relacionados en el acápite denominado "*SEGUNDA. DOCUMENTALES*"



(fls. 30-31 archivo 06), debido a que dichas documentales no se encuentran dentro de la contestación de la demanda.

B. Todo lo anterior deberá ser integrado en un nuevo escrito, el cual deberá estar debidamente suscrito por el apoderado de la demandada.

TERCERO: RECONOCER a la abogada LUZ DARI VALBUENA CAÑÓN, identificada con C.C. No. 52.026.904 y titular de la T.P. No.163.676 del C. S. de la J., como apoderada de la demandada BANCO DE BOGOTÁ S.A., en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido (fl. 37 archivo 07).

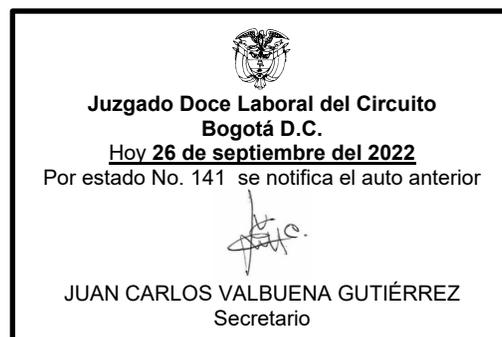
CUARTO: TÉNGASE NOTIFICADA por conducta concluyente a BANCO DE BOGOTÁ S.A.

QUINTO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte del BANCO DE BOGOTÁ S.A.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ





INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No.11001310501220210055400-**. Al Despacho de la señora Juez informando que las demandadas COLPENSIONES Y PORVENIR, allegaron escrito de contestación de la demanda. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ

Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y una vez verificados los escritos de contestación de la demanda, se dispone:

PRIMERO: RECONOCER a la sociedad ARANGO GARCÍA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., identificada con Nit. No.811.046.819-5 y representada legalmente por la abogada MARÍA CAMILA BEDOYA GARCÍA, identificada con C.C. No. 1.037.639.320 y titular de la T.P. No. 288.820 del C. S. de la J., como apoderada principal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES en los términos y para los efectos de la escritura pública No. 0120 de la Notaría 9 del Círculo de Bogotá D.C. (pg. 14-35 archivo 07). Igualmente, al abogado LUIS ROBERTO LADINO GONZÁLEZ, identificado con C.C. No.74.080.202 y titular de la T.P. No 237.001 del C.S. de la J. como apoderado sustituto de Colpensiones, en los términos y para los efectos del poder conferido (pg. 36 archivo 07).

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

TERCERO: RECONOCER a la abogada BRIGITTE NATALIA CARRASCO BOSHELL, identificado con C.C. No. 1.121.914.728 y titular de la T.P. No. 288.455 del C. S. de la J., como apoderado de la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido mediante Escritura Publica No 2232 del 17 de agosto de 2021 de la Notaria 18 del circulo de Bogotá D.C. (pg. 115-152 archivo 10).

CUARTO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

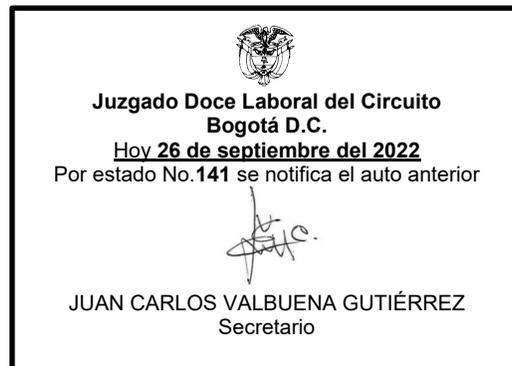


QUINTO: SEÑALAR LA HORA DE LAS DOS Y MEDIA (2:30 P.M.) DE LA TARDE DEL JUEVES VEINTITRÉS (23) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P. del T. y de la S.S. En el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotadas las demás etapas, se llevará a cabo la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., se practicarán las pruebas decretadas y, de ser posible, se recibirán alegatos de conclusión y se dictará sentencia, por lo que es deber de las partes hacer comparecer a los testigos, en caso de haber sido solicitados.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ





INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022).
REF: **PROCESO ORDINARIO No.11001310501220210055600-**. Al Despacho de la señora Juez informando que las demandadas allegaron escrito de contestación de la demanda, Sírvese proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ

Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y una vez verificados los escritos de contestación de la demanda, se dispone:

PRIMERO: RECONOCER a la sociedad ARANGO GARCÍA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., identificada con Nit. No.811.046.819-5 y representada legalmente por la abogada MARÍA CAMILA BEDOYA GARCÍA, identificada con C.C. No. 1.037.639.320 y titular de la T.P. No. 288.820 del C. S. de la J., como apoderada principal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES en los términos y para los efectos de la escritura pública No. 0120 de la Notaría 9 del Circuito de Bogotá D.C. (pg. 14-35 archivo 07). Igualmente, al abogado LUIS ROBERTO LADINO GONZÁLEZ, identificado con C.C. No.74.080.202 y titular de la T.P. No 237.001 del C.S. de la J. como apoderado sustituto de Colpensiones, en los términos y para los efectos del poder conferido (pg. 36 archivo 07).

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

TERCERO: RECONOCER a la abogada LISA MARÍA BARBOSA HERRERA, identificada con C.C. No. 1.026.288.903 y titular de la T.P. No. 329.738 del C. S. de la J., como apoderado de la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido mediante escritura pública No 1115 del 21 de octubre de 2019 de la Notaria 14 del Circulo de Medellín (pg. 25-32 archivo 08).

CUARTO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.



QUINTO: RECONOCER a la abogada **BRIGITTE NATALIA CARRASCO BOSHELL**, identificada con C.C. No. 1.121.914.728 y titular de la T.P. No. 288.455 del C. S. de la J., como apoderada de la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido mediante Escritura Publica No 2232 del 17 de agosto del año 2021 a la firma de abogados GODOY CÓRDOBA ABOGADOS S.A.S (pg. 51-88 archivo 06) en la cual está inscrita como apoderada judicial (pg. 95 archivo 06).

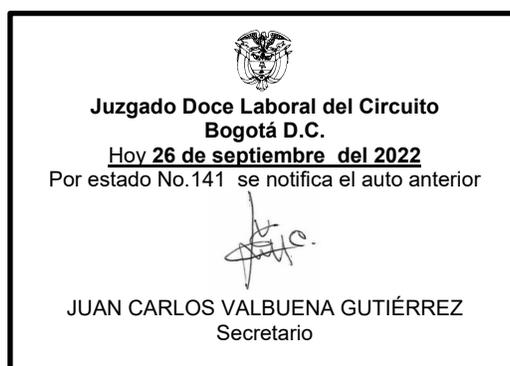
SEXTO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

SÉPTIMO: SEÑALAR LA HORA DE LAS NUEVE (9:00 A.M.) DE LA MAÑANA DEL MIÉRCOLES VEINTIDÓS (22) DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023) para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P. del T. y de la S.S. En el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotadas las demás etapas, se llevará a cabo la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., se practicarán las pruebas decretadas y, de ser posible, se recibirán alegatos de conclusión y se dictará sentencia, por lo que es deber de las partes hacer comparecer a los testigos, en caso de haber sido solicitados.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ





INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2021-00566-00.** Al Despacho de la señora Juez informando que la parte demandante aportó trámite de notificación y la demandada dio contestación dentro del término. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Al revisar el expediente y una vez verificado el escrito de contestación presentado por la demandada COLUMBIA COAL COMPANY S.A., se evidencia que cumple los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S.

Por lo anterior, se dispone:

PRIMERO: Reconocer al abogado JOHN ALBERT GÓMEZ PINEDA, identificado con C.C. No. 74.392.405 y titular de la T.P. No. 123.417 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la demandada COLUMBIA COAL COMPANY S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido en el escrito de contestación, presentado como anexo en la contestación pg. 41-42 archivo 005.

SEGUNDO: Tener por contestada la demanda por parte de COLUMBIA COAL COMPANY S.A.

TERCERO: Señalar el día **LUNES SEIS (6) DE MARZO DEL DOS MIL VEINTITRES (2023) A LA HORA DE LAS DOS Y TREINTA (02:30 P.M.) DE LA TARDE** para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P. del T. y de la S.S. En el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotadas las demás etapas, se



llevará a cabo la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., se practicarán las pruebas decretadas y, de ser posible, se recibirán alegatos de conclusión y se dictará sentencia.

CUARTO: Se requiere a los apoderados de las partes aportar y actualizar tanto abonados telefónicos como las direcciones de correo propias, de las partes y de los testigos, a fin de lograr en lo posible la consecución de la audiencia.

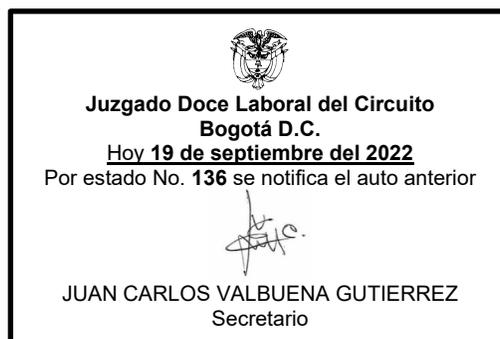
QUINTO: Requerir a los apoderados de las partes a fin de que se remitan entre si la totalidad de las actuaciones o correspondencia dirigida al expediente, de conformidad con el artículo 4 del Ley 2213 de 2022.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS

JUEZ





INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2022-00045-00.** Al despacho de la señora Juez, informando que la parte actora presentó escrito de subsanación dentro del término otorgado. El expediente consta de 5 archivos pdf con un total de 51 folios. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el plenario, se tiene que la parte demandante presentó dos (2) escritos de subsanación por medio electrónico el 10 de mayo de 2022 a las 3:29 pm y 3:39 pm. En efecto, el primer correo incluyó constancia de remisión de la subsanación al correo electrónico sparroyave@atlas.com.co, el cual **no coincide** con el registrado para notificaciones judiciales jefeimpuestos@atlas.com.co, obrante en el certificado de existencia y representación legal aportado por el demandante. Adicionalmente, el segundo correo no aportó constancia de remisión a la demandada, por lo que no es posible inferir cual escrito de subsanación fue remitido en la constancia aportada.

Así las cosas y teniendo en cuenta que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en providencia fechada 2 de mayo de 2022; con fundamento en el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda ordinaria laboral, por lo expuesto.

SEGUNDO: En firme esta providencia, se ordena su devolución a la parte actora y el archivo de las diligencias, previa anotación en los archivos de control y en el sistema de gestión judicial.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ



**Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.**

Hoy 26 de septiembre de 2022

Por estado No. **141** se notifica el auto anterior

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2022-00061-00.** Al despacho, informando que la parte demandante presentó subsanación dentro del término otorgado y las demandas Createxcol Ltda y Manufacturas Sara Lee EU – En liquidación allegaron escrito de contestación de la demanda. El expediente consta de 5 archivos pdf con un total de 276 folios. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que se dio cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, el despacho tiene por subsanada la demanda.

De otro lado, se tiene que el Dr. Enrique Arturo Afanador presentó contestación a la demanda en nombre de Createxcol Ltda. – En liquidación y Manufacturas Sara Lee EU – En liquidación, arguyendo imposibilidad “momentánea” de asistir al proceso por parte de la representante legal Manufacturas Sara Lee EU – En liquidación y presentándose como agente oficioso. Así las cosas, conforme al inciso segundo del artículo 301 del C.G.P., aplicable a esta especialidad por disposición del artículo 145 del C.P.T y de la S.S., se tendrán notificadas por conducta concluyente.

Dicho lo anterior y revisada la totalidad del expediente, se dispone:

PRIMERO: Admitir la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **Ryd Miryam Romero Rico** contra **1) Porvenir S.A., 2) Manufacturas Sara Lee E.U. – En liquidación, 3) Grupo Textil Sara Lee S.A.S. – En liquidación, 4) Createxcol Ltda. En liquidación Y 5) German Reinaldo Burgos Ortiz**

SEGUNDO: Requerir a la parte actora para que notifique a **Porvenir S.A., Grupo Textil Sara Lee S.A.S. – En liquidación Y German Reinaldo Burgos Ortiz**, para que en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de notificación según lo dispuesto en el artículo 74 del C.P. del T y de la S.S. contesten la demanda a través de apoderado judicial, a los correos electrónicos notificacionesjudiciales@porvenir.com.co, grupotextilsaralee@hotmail.com y administracion@reymon.com.co. Entréguese copia de la demanda y sus anexos, dejando las respectivas constancias.

TERCERO: Advertir a las demandadas que la contestación deberá satisfacer los requisitos contenidos en el artículo 31 del C.P.T. y la S.S., y ser acompañada de todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder y/o hayan sido relacionadas en la contestación, so pena de imponer las consecuencias jurídicas que contempla la norma.



CUARTO: Téngase por notificada por conducta concluyente a la demandada Createxcol Ltda. en liquidación, conforme lo motivado.

QUINTO: Revisado el escrito y anexos aportado por Createxcol Ltda. – En liquidación, encuentra el despacho que no se encuentran reunidos los requisitos señalados en el artículo 31 del C.P.T y de la S.S., por lo que se dispone **devolver** la contestación, para que en el término de cinco (5) días subsane las siguientes deficiencias, so pena de tener por no contestada la demanda:

- a. Deberá aportar certificado de Existencia y representación legal expedido recientemente, a efectos de reconocer la personería otorgada a folio 14 del archivo denominado "CONTESTACION DEMANDADA MANUFACTURAS SARA LEE Y CREATEXCOL" del expediente digital.
- b. Respecto de la manifestación referente a los hechos 4 a 20, 22 y 23, deberá ceñirse al numeral 3º del artículo 31 del C.P.T y de la S.S., esto es indicar **por cada hecho si lo admite, lo niega o no le consta**, y en caso de los dos últimos manifestar las razones de su respuesta; absteniéndose del uso de adverbios como parcialmente y sinónimos.
- c. Del acápite PRUEBAS, deberá aclarar, modificar o eliminar los literales i y ii, dado que el primero refiere una mera expectativa y el segundo no alude ninguna prueba *per se*.
- d. Se observa que en el título DERECHO únicamente se hace una alusión genérica de las normas, pero no se dan normas puntuales ni las razones por las cuales deben aplicarse. Se trata entonces de dar una sustentación si quiera mínima en cumplimiento de lo establecido en el numeral 4º del art. 31 del C.P. del T. y de la S.S.

SEXTO: Téngase por notificada por conducta concluyente a la demandada Manufacturas Sara Lee EU en liquidación, conforme lo motivado.

SÉPTIMO: Revisado el escrito y anexos aportado por Manufacturas Sara Lee EU en liquidación, encuentra el despacho que no se encuentran reunidos los requisitos señalados en el artículo 31 del C.P.T y de la S.S., por lo que se dispone **devolver** la contestación, para que en el término de cinco (5) días subsane las siguientes deficiencias, so pena de tener por no contestada la demanda:

- a. Dado el tiempo transcurrido desde la radicación de la contestación y las facilidades establecidas con el Decreto 806 de 2020 y Ley 2213 de 2022 y máxime que en el trámite ordinario laboral no es dable la intervención como agente oficioso, por lo que deberá aportar poder que lo faculte para actuar en nombre de Manufacturas Sara Lee EU en liquidación.
- b. Deberá aportar certificado de Existencia y representación legal expedido recientemente.
- c. Respecto de la manifestación referente a los hechos 19, 20, 22,23 , deberá ceñirse al numeral 3º del artículo 31 del C.P.T y de la S.S., esto es si **lo admite, lo niega o no le consta**, y en caso de los dos últimos manifestar las razones de su respuesta.
- d. Del acápite PRUEBAS, deberá aclarar, modificar o eliminar los literales ii y iii, dado que el primero no alude ninguna prueba *per se* y el segundo pretende decretar como prueba "Poder otorgado al suscrito", habiendo presentado el escrito como agente oficioso.



- e. No refiere en el escrito los hechos, fundamentos y razones de derecho de su defensa, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 4° del art. 31 del C.P. del T. y de la S.S.

OCTAVO: Requerir a las partes para que se remitan entre sí la totalidad de las actuaciones o correspondencia dirigida al expediente, de conformidad con el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

| |
|---|
|  <p>Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C. <u>Hoy 26 de septiembre de 2022</u></p> <p>Por estado No. 141 se notifica el auto anterior</p>  <p>_____ JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ Secretario</p> |
|---|



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2022-00172-00.** Al despacho informando que por reparto correspondió la presente demanda ordinaria laboral con secuencia No. 6396. El expediente consta de 2 archivos con un total de 66 folios. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Estudiado formalmente el escrito de demanda y sus anexos se observa que los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P. del T y S.S. se encuentran reunidos, además del cumplimiento de lo señalado en el Decreto 806 de 2020, por lo que se dispone:

PRIMERO: Reconocer personería al abogado **José Arbeyi Cortés Correa**, identificado con C.C. No. 16.361.910 y titular de la T.P. No. 212.916 del C.S. de la J, como apoderado judicial de **María del Rosario Rengifo Rodríguez**, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 17 a 19 del archivo denominado "01. Demanda" del expediente digital).

SEGUNDO: Admitir la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **María del Rosario Rengifo Rodríguez** contra **Colpensiones**

TERCERO: Por secretaría, notifíquese a **Colpensiones** en la forma prevista en el parágrafo del artículo 41 del C.P. del T. y de la S.S., para que en el término de diez (10) días conteste la demanda a través de apoderado judicial, contados a partir del segundo (2º) día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de notificación, al correo electrónico notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co. Entréguese copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: Advertir a la demandada que la contestación deberá satisfacer los requisitos contenidos en el artículo 31 del C.P.T. y la S.S., y ser acompañada de todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder y/o hayan sido relacionadas en la contestación, so pena de imponer las consecuencias jurídicas que contempla la norma.

QUINTO: Por secretaría, realícese el trámite de notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado al correo electrónico procesosnacionales@defensajuridica.gov.co, en cumplimiento del artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

SEXTO: Requerir a las partes para que se remitan entre sí la totalidad de las actuaciones o correspondencia dirigida al expediente, de conformidad con el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022.



Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

| |
|---|
|  <p>Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C. Hoy 26 de septiembre de 2022</p> <p>Por estado No. 141 se notifica el auto anterior</p>  <p>_____ JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ Secretario</p> |
|---|



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022). REF: **DESPACHO COMISORIO No. 11001-31-05-012-2022-00203-00.** Al despacho informando que por reparto correspondió el presente despacho comisorio con secuencia No. 7738. El expediente consta de 7 archivos con un total de 48 folios. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Al revisar la totalidad del expediente, observa el despacho que no tiene competencia para conocer del presente asunto, conforme lo siguiente:

Por medio del aplicativo de recepción de demandas en línea <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/demandaenlinea>, el señor Jhon Fredy Cortez Rojas radicó documentos bajo la clase de proceso **DESPACHOS COMISORIOS DE LABORALES**, donde anexó digitalizaciones de documentos proferidos por Colpensiones, Famisanar y otros, sin aportar ninguna clase de *petitum*, demanda o escrito que permita iniciar el estudio de lo radicado.

Mediante correo electrónico remitido el 12 de mayo de 2022 al abonado 16fredy83@gmail.com, se requirió al “demandante” para que aclarara si se trataba de un proceso **ordinario laboral o un despacho comisorio** y de forma consecuente aportase el respectivo escrito de demanda o auto ordenando comisión, para proceder con el respectivo trámite.

El 16 de mayo de 2022, el señor Cortez remitió documento denominado “Documento elaborado.pdf” y en su contenido se encuentra “ref. Demanda de Acción de Tutela” ante lo cual se le indicó que ante el despacho cursaba el expediente 11001310501220220020300 como despacho comisorio, razón ésta que imposibilita avocar conocimiento sobre la acción constitucional; de igual forma se le conminó a presentar la solicitud de amparo por medio del aplicativo dispuesto por la Rama Judicial <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/tutelaenlinea>.

Finalmente, el 9 de agosto de 2022 el señor Cortez, por medio de correo electrónico, consulta “*como hago para verificar o que me contesten sobre el caso mid*”, ante lo cual se le indica nuevamente el número de radicado del expediente registrado a su nombre, se le explica que fue radicado como despacho comisorio y se remiten los enlaces de consulta de procesos <https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida> y micrositio del juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota>.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: Rechazar de plano el escrito presentado por el actor, por lo expuesto.



SEGUNDO: Ordenar el archivo de las diligencias, previa anotación en el sistema de gestión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ



Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.

Hoy 26 de septiembre de 2022

Por estado No. **141** se notifica el auto anterior

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2022-00214-00.** Al despacho informando que por reparto correspondió la presente demanda ordinaria laboral con secuencia No. 8285. El expediente consta de 2 archivos con un total de 63 folios. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Al revisar la demanda y sus anexos observa el despacho que no tiene competencia para conocer del presente asunto, conforme lo siguiente:

Señala el numeral 6 del artículo 2º del C.P.T. y de la S.S., modificado artículo 2º de la Ley 712 de 2001, que el juez laboral conoce de "6. *Los conflictos jurídicos que se originan en el reconocimiento y pago de honorarios o remuneraciones por servicios personales de carácter privado, cualquiera que sea la relación que los motive*"

La norma reseña que el juez laboral es competente para conocer de conflictos jurídicos que se originen por servicios personales de carácter privado, pero en nada se refiere a los conflictos jurídicos generados por servicios prestados por personas jurídicas de carácter privado, tal y como sucede en el presente caso.

En efecto, la empresa **Estudio MCW S.A.S.** le reclama a **Cinecolombia S.A. y/o Cinecolombia S.A.S.** los correspondientes honorarios, tasados en la suma de \$115.996.029, con ocasión del contrato de prestación de servicios profesionales suscrito entre las partes el 15 de mayo de 2018, aspecto que se escapa del conocimiento del juez laboral, dado que no se trata de servicios profesionales otorgados por una persona natural sino jurídica.

En consecuencia y en atención al factor cuantía, se dispone:

PRIMERO: Declarar la falta de competencia para conocer del presente asunto, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: Ordenar la remisión de la presente demanda a la Oficina Judicial Seccional Bogotá – Reparto, para que sea repartida a los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá D.C.

TERCERO: Librar el oficio y remitir el expediente por el correo institucional, dejando el soporte respectivo y previo registro en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ



**Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.**

Hoy 26 de septiembre de 2022

Por estado No. **141** se notifica el auto anterior

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022).
Proceso ejecutivo No. 11001-31-05-012-2022-00294-00. Al despacho de la Juez informando que la parte ejecutante no se pronunció frente a lo solicitado por el Juzgado en auto que antecede, al igual que se encuentra pendiente por resolver sobre la solicitud de mandamiento de pago. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIERREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Solicita el demandante por intermedio de su apoderado, se libre mandamiento de pago en contra de COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A.

El título ejecutivo lo es de carácter complejo y tiene su origen en las siguientes providencias judiciales:

1. La sentencia proferida por este Juzgado el 28 de septiembre de 2020, por medio de la cual se decidió condenar a las entidades ejecutadas.
2. La sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá el 30 de julio de 2021, por medio de la cual se decidió adicionar y confirmar la que dicto este Despacho.

Las anteriores providencias se encuentran debidamente notificadas y ejecutoriadas, y prestan mérito ejecutivo, siendo, además, una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante y en contra de la parte ejecutada, por lo que se cumple a cabalidad las exigencias contenidas en el artículo 100 del C.P.T y de la S.S y el artículo 422 del C.G. del P.

Por lo anterior, se procederá a librar mandamiento de pago, ordenando a PROTECCIÓN S.A. a ejecutar la obligación que se le impuso, en un plazo de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, y a COLPENSIONES, para que dentro del mes siguiente al recibo de los dineros por parte de la AFP ejecute el hecho por el cual se le profirió condena.

En cuanto a la solicitud de medidas cautelares, la misma habrá de negarse por ahora en tanto las obligaciones a cargo de COLPENSIONES dependen del cumplimiento de las ordenadas al Fondo Privado ejecutado, y respecto a las solicitadas para PROTECCIÓN S.A.



se ordenará el embargo y retención de los dineros que tenga en las cuentas de ahorro y corriente que posea en los bancos BBVA, BANCOLOMBIA, BOGOTÁ y POPULAR, limitando la medida a la suma de Un Salario Mínimo Legal Mensual Vigente, si se tiene en cuenta que no se sabe con exactitud a cuánto asciende el valor económico real que tiene que devolver.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO PAGO en contra de COLPENSIONES y de PROTECCIÓN S.A. identificadas respectivamente con NIT números 900.366.004-7 y 8001381881; y a favor de EDUARDO LOZANO CHACON, identificado con C.C. No. 19.293.728, por los siguientes valores y conceptos:

A. A cargo de PROTECCIÓN S.A. a devolver con destino a COLPENSIONES los saldos, aportes, rendimientos y gastos de administración que se encuentren en la cuenta de ahorro individual del ejecutante.

B. A cargo de COLPENSIONES a aceptar el traslado del ejecutante, y a recibir el monto de los aportes, de los saldos pensionales y de los rendimientos ordenados en literal anterior.

Para ejecutar el hecho, se concede un plazo de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente auto para el caso de PROTECCIÓN S.A., y a COLPENSIONES, para que dentro del mes siguiente al recibo de los dineros por parte de la AFP ejecute el hecho por el cual se le profirió condena.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente esta providencia a la ejecutada PROTECCIÓN S.A. en los términos del artículo 291 del C.G. del P., y 29 del C.P. del T. y de la S.S., modificado artículo 16 Ley 712 de 2001, y por estado al ejecutante. Trámite a cargo de la parte interesada.

TERCERO: Notifíquese personalmente la presente providencia a la ejecutada COLPENSIONES, de conformidad con el artículo 108 del C.P. del T. y de la S.S., en concordancia con lo ordenado por el parágrafo del artículo 41 de la misma normatividad. Por secretaría., procédase de conformidad en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Notifíquese a la Agencia Nacional Jurídica del Estado conforme lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 2080, en concordancia con el artículo 41 del C.P.T y de la S.S., anexando para el efecto copia de la solicitud de ejecución y copia del mandamiento de pago. Por secretaría, procédase de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.



QUINTO: ordenar el embargo y retención de los dineros que tenga PROVENIR S.A. en las cuentas de ahorro y corriente de los bancos BBVA, BANCOLOMBIA, BOGOTÁ y POPULAR, limitando la medida a la suma de Un Salario Mínimo Legal Mensual Vigente. Por secretaria elabórese el correspondiente oficio para que la parte interesada lo tramite.

SEXTO: Una vez se obtenga respuesta por parte de los 4 bancos señalados en el numeral que antecede, se procederá a resolver la viabilidad de decretar el embargo a los demás bancos que informó la parte ejecutante con el fin de evitar embargos excesivos.

SÉPTIMO: NEGAR el decreto de medidas cautelares respecto de COLPENSIONES.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS

JUEZ

| |
|---|
|  <p>Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C. <u>Hoy 26 de septiembre de 2022</u> Por estado No. 141 se notifica el auto anterior</p>  <p>JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ Secretario</p> |
|---|



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022). **REF: PROCESO EJECUTIVO No. 11001-31-05-012-2022-00307-00.** Al Despacho de la Juez informando que la entidad ejecutada dentro del término legal presentó excepciones en contra el auto que libro mandamiento de pago y obra solicitud de entrega de título judicial. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que la ejecutada presentó escrito de excepciones dentro del término, por lo que se correrá traslado de las mismas a la parte ejecutante.

Finalmente sobre la entrega de títulos, en la audiencia de excepciones habrá de resolverse lo pertinente, pues su entrega depende de lo que se decida frente a tales medios exceptivos.

Por lo anterior, se dispone:

PRIMERO: correr traslado de las excepciones formuladas por COLPENSIONES a la parte ejecutante por el término de diez (10) días, para que se pronuncie al respecto.

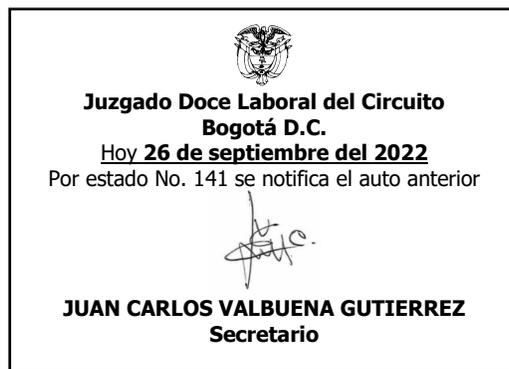
SEGUNDO: Señalar la hora de las 11:00 de la mañana del día 02 de febrero de 2023, con el fin de resolver las excepciones que presentó la entidad ejecutada en contra el auto que libro mandamiento de pago, junto con la solicitud de entrega de título elevada por la ejecutante.



Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ





INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dos (02) de septiembre de dos mil veintidós (2022). **Proceso Ejecutivo No. 11001-31-05-012-2022-00374-00.** Al despacho de la Juez informando que se encuentra pendiente resolver sobre el mandamiento de pago. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIERREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que **KATHERINE ALEXANDRA BAYONA BEDOYA** por intermedio de apoderado, solicita se libre mandamiento de pago a su favor y en contra de **SOLUCIONES INTEGRALES EN SALUD AURUM MEDICAL SAS**, por la siguiente suma de dinero y concepto:

- **POR LA SUMA DE VEINTISÉIS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$26.250.000)** por concepto de las prestaciones sociales adeudadas que se comprometió a cancelarle la parte ejecutada en el Acta de Conciliación que suscribió en este Despacho el 13 de junio de este año.

Como título base de recaudo ejecutivo, presenta el acta de conciliación llevada a cabo ante el Juzgado 12 Laboral del Circuito de Bogotá el 13 de junio de 2022, celebrada entre ella quien actuó como parte demandante dentro del proceso ordinario laboral No. 2019-619 y **SOLUCIONES INTEGRALES EN SALUD AURUM MEDICAL SAS** quien fungió como parte demandada, en la que se acordó:

“La empresa demandada se compromete pagarle a la actora la suma de \$26.250.000 de la siguiente manera:

- Cuota 1, el día 15 de julio de 2022 por la suma de \$4.500.000*
- Cuota 2, el día 16 de agosto de 2022 la suma de \$4.500.000*
- Cuota 3, el día 15 de septiembre de 2022 la suma de \$4.500.000*
- Cuota 4, el día 14 de octubre de 2022 la suma de \$4.500.000*
- Cuota 5, el día 15 de noviembre de 2022 la suma de \$4.500.000*
- Cuota 6, el día 15 de diciembre de 2022 la suma de \$4.500.000”*

Por lo expuesto, el juzgado negará el mandamiento de pago solicitado, en razón a que el título base del recaudo ejecutivo a la fecha no es exigible a la luz de los artículos por el Art. 100 y s.s. del C.P.T.S.S., y 422 del C.G.P., ya que se pretende ejecutar una obligación cuyo plazo no ha vencido, en virtud a que la última cuota vence el 15 de diciembre del presente año, luego será a partir de dicha fecha que se haga exigible la obligación en caso de incumplimiento. Adicional a que en el mentado acuerdo nada se dijo que en caso de incumplimiento de alguna cuota se podía ejecutar la obligación en su totalidad.

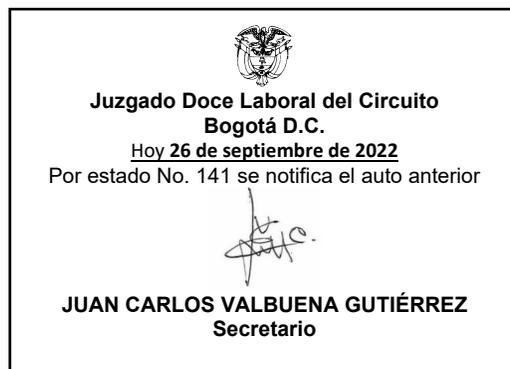


Así las cosas, se dispone:

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago, por las razones que se expresaron en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ





TUTELA No. 11001-31-05-012-2022-00429-00

INFORME SECRETARIAL - Bogotá, D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidos (2022). Al Despacho de la Señora Juez informando que correspondió por reparto la presente acción de tutela. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIERREZ

Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidos (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el plenario, se dispone:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente acción de tutela instaurada por el señor JOSÉ DE JESÚS ORTIZ ORTIZ identificado con C.C. 80.429.125 contra la 1) COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- CNSC y 2) LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- CNSC al correo electrónico notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co para que en el término de un (1) día siguiente al recibo de la comunicación se pronuncie respecto de los hechos que sustentan esta acción constitucional y ejerzan su derecho de defensa, allegando copia de toda la documental que repose en su poder. La respuesta y la información que se envíe al despacho judicial debe remitirse con copia al accionante.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA al correo electrónico notificacionjudicial@areandina.edu.co para que en el término de un (1) día siguiente al recibo de la comunicación se pronuncie respecto de los hechos que sustentan esta acción constitucional y ejerzan su derecho de defensa, allegando copia de toda la documental que repose en su poder. La respuesta y la información que se envíe al despacho judicial debe remitirse con copia al accionante.



CUARTO: COMUNICAR a la parte accionante lo decidido en el presente auto, a través del correo electrónico jortizo2@dian.gov.co

Cumplido lo anterior, ingrédese inmediatamente el expediente al Despacho

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

